



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MJ-395/1982

JUEVES, 4 DE MARZO DE 1993

Número 52

Franqueo concertado n.º 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL, OBRAS PÚBLICAS Y MEDIO AMBIENTE

Corrección de error a la Orden de 22 de febrero de 1993, de esta Consejería, por la que se modifica el encuadramiento de los municipios y pedanías de la Región de Murcia en las áreas geográficas homogéneas establecidas en la Disposición Adicional Primera del R.D. 1.932/91, de 20 de diciembre, a los efectos de determinación de los precios máximos de venta y renta de las actuaciones protegibles del Plan de Vivienda 1992-1995.

167f

CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES

Orden de 22 de febrero de 1993, de la Consejería de Asuntos Sociales, sobre Ayudas Periódicas de Apoyo Familiar.

167f

Orden de 22 de febrero de 1993, de la Consejería de Asuntos Sociales, sobre Ayudas Individualizadas a Minusválidos.

167f

Orden de 22 de febrero de 1993, de la Consejería de Asuntos Sociales, sobre Ayudas No Periódicas de Apoyo Familiar o Individual.

168f

Orden de 22 de febrero de 1993, de la Consejería de Asuntos Sociales, sobre Ingreso Mínimo de Inserción (IMI) y Ayudas para Programas de Inserción.

168f

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Primera instancia Yecla. Autos 320/91.

169f

De lo Social número Uno de Murcia. Autos 82-83/93.

169f

De lo Social número Uno de Murcia. Autos 1.767 al 1.769/92.

169f

Primera instancia número Cuatro de Murcia. Autos 80/93.

169f

Primera instancia Yecla. Autos 207/90.

169f

Primera instancia e Instrucción número Dos de Lorca. Autos 235/92.

169f

Primera instancia número Uno de Murcia. Juicio ejecutivo contra títulos número 777/91.

169f

Primera instancia e Instrucción número Cuatro de Cartagena. Expediente 1/92.

169f

Primera instancia número Dos de Mula. Autos 158/91.

169f

Instrucción número Tres de Cartagena. Juicio de faltas 272/92.

169f

Primera instancia e Instrucción número Uno de Jaén. Sentencia número 26.

169f

De lo Social número Tres de Murcia. Proceso número 1.878/92.

169f

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 1.387 de 1992.

169f

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 1.548 de 1992.

169f

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 1.581 de 1992.

169f

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 1.471 de 1992.

169f

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 1.551 de 1992.

169f

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 1.534 de 1992.

169f

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 1.536 de 1992.

169f

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 556 de 1992.

169f

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

| | |
|---|------|
| CALASPARRA. Devolución de fianza a Hermanos Navarro Valero y Francisco Moya Ruiz, C.B. | 1699 |
| CARTAGENA. Licencia para café-bar en local social, en calle Manuel de Falla, número 12, barriada San Cristóbal. | 1699 |
| FUENTE ÁLAMO DE MURCIA. Miembros del Tribunal calificador para una plaza en propiedad. | 1699 |
| TORRE PACHECO. Licencia para café-bar con cocina, en calle Aniceto León, s/n. | 1699 |
| TORRE PACHECO. Licencia para pescadería de venta al por menor, en calle Rodríguez de la Fuente, s/n., Balsicas. | 1699 |
| ALHAMA DE MURCIA. Ordenanza reguladora del ejercicio de la venta fuera de establecimiento comercial permanente. | 1700 |
| MAZARRÓN. Expediente de apremio. | 1703 |
| CARTAGENA. Aprobar inicialmente expediente de alteración de la calificación jurídica de un inmueble de su propiedad situado en calle Gisbert. | 1703 |
| MURCIA. Gerencia de Urbanismo. Aprobación inicial de los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación de la Unidad de Actuación 2.ª del P.E.R.I. del entorno de la calle Jardín de Cuadalupe. | 1704 |
| ÁGUILAS Pliego de cláusulas que ha de regir la contratación directa del suministro de «Camión para uso y destino del Servicio Municipal de limpieza viaria y recogida de basuras». | 1704 |
| LORCA. Licencia para café-pastelería, con obrador, en Plaza Calderón de la Barca. | 1704 |
| JJMILLA. Licencia para aparcamiento-garaje, en calle Cartagena, número 10. | 1704 |
| LORCA. Licencia para aparcamiento público en Plaza de Colón. | 1704 |
| LORQUÍ. Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes con referencia al 1 de enero de 1993. | 1704 |
| MURCIA. Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes. | 1704 |

TARIFAS

| <u>Suscripciones</u> | <u>Ptas.</u> | <u>3% IVA</u> | <u>Total</u> | | <u>Números sueltos</u> | <u>Ptas.</u> | <u>3% IVA</u> | <u>Total</u> |
|----------------------|--------------|---------------|--------------|--|------------------------|--------------|---------------|--------------|
| Anual | 22.633 | 679 | 23.312 | | Corrientes | 100 | 3 | 103 |
| Aytos. y Juzgados | 9.235 | 277 | 9.512 | | Atrasados año | 126 | 4 | 130 |
| Semestral | 13.109 | 393 | 13.502 | | Años anteriores | 160 | 5 | 165 |



I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente

2248 Corrección de error a la Orden de 22 de febrero de 1993, de esta Consejería, por la que se modifica el encuadramiento de los municipios y pedanías de la Región de Murcia en las áreas geográficas homogéneas establecidas en la Disposición Adicional Primera del R. D. 1.932/91, de 20 de diciembre, a los efectos de determinación de los precios máximos de venta y renta de las actuaciones protegibles del Plan de Vivienda 1992-1995.

Advertido error en la publicación de la Orden antes mencionada, aparecida en el BORM número 48, de fecha 27 de febrero de 1993, se rectifica en lo siguiente:

En el apartado **ÁREAS GEOGRÁFICAS**, subapartado **Área 2.**, al final debe insertarse lo siguiente:

«PEDANÍAS DE CARTAGENA. Escombreras, Rincón de San Ginés y Santa Lucía.»

Consejería de Asuntos Sociales

2307 ORDEN de 22 de febrero de 1993, de la Consejería de Asuntos Sociales, sobre Ayudas Periódicas de Apoyo Familiar.

Por Decreto número 39/1992, de fecha 30 de abril, se aprueba el Plan Regional de Inserción y Protección Social, que conlleva unos programas específicos para la inserción de sujetos beneficiarios/as del mismo en el mundo laboral, cultural y social, así como una serie de ayudas económicas destinadas al mismo fin.

El artículo 3 de la Ley 11/1986, de 19 de diciembre, por la que se crea el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia (ISSORM), Organismo Autónomo Regional adscrito a la Consejería de Asuntos Sociales, encomienda a la Dirección del Instituto la gestión de conciertos, subvenciones y otras prestaciones económicas en las áreas de Bienestar Social.

Por otra parte, en la Ley 5/92, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1993, se ha consignado en el Programa 314-C «Plan Regional de Inserción Social» clasificación orgánico-económica: 20.20.480 «Plan Regional de Inserción Socio-Familiar», la partida presupuestaria destinada al abono de las obligaciones contraídas como consecuencia del ejercicio de la acción social y, por tanto, la correspondiente a la concesión de dotaciones económicas reguladas en esta Orden.

Para dar efectividad a dichas finalidades, en ejecución de los créditos presupuestarios que resultan disponibles en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la

Región de Murcia para 1993 y en garantía de los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión, la Consejería de Asuntos Sociales convoca Prestaciones de Ingreso Mínimo de Inserción y Ayudas para Programas de Inserción adaptando las reglas de convocatoria a lo dispuesto en materia de subvenciones y ayudas públicas en los artículos 51 y 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

Es, por tanto, el objeto de la presente Orden la regulación de los requisitos y condiciones exigidas para la concesión de las Ayudas Periódicas de Apoyo Familiar destinadas a promover la integración socio-familiar de menores y a evitar su internamiento en Centros dependientes del ISSORM.

En su virtud, en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Disposición Final Primera del Decreto citado,

DISPONGO:

Artículo 1.—Ámbito de aplicación.

La presente Orden regula el régimen de las Ayudas Periódicas de Apoyo Familiar en la Región de Murcia para el año 1993, que se financiarán con cargo a la Sección 20 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para dicho año, Programa 314-C, clasificación orgánica 20.20.480 «Plan Regional de Inserción Social» por un importe de 205.000.000 de pesetas.

Artículo 2.—Definición y objeto de las ayudas.

Tendrán la consideración de Ayudas Periódicas de Apoyo Familiar las que se concedan con este carácter para proporcionar apoyo temporal a aquellas familias con menores a su cargo cuya carencia de medios de subsistencia pudiera llevar a tales menores a una situación de riesgo social, y hasta la desaparición de tal eventualidad, al objeto de asegurar la atención de los menores y su permanencia en la unidad familiar.

Artículo 3.—Beneficiarios y perceptores.

1. Beneficiarios/as.

Podrán ser beneficiarios/as de estas Ayudas:

1.1. Los/las menores hasta 16 años cuyas familias tengan su residencia habitual en la Región de Murcia.

1.2. Los/las menores de edad comprendida entre los 16 y 18 años cuyas familias residan habitualmente en la Región de Murcia, siempre que realicen actividad formativa, debidamente acreditada.

2. Perceptores.

Podrán ser perceptores de estas Ayudas:

2.1. Los padres o tutores legales.

2.2. Las Entidades Colaboradoras (Ayuntamientos, fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro) designadas en cada caso expresamente por el ISSORM.

2.3. En los casos en que la tutela recaiga en el ISSORM, éste designará al perceptor.

3. Solicitantes.

Podrán ser solicitantes los padres o tutores legales.

Artículo 4.—Requisitos y condiciones para las ayudas.

1. Para la concesión de la Ayuda será necesario:

1.1. Que las familias perciban unos ingresos inferiores al 35% del salario mínimo interprofesional por persona y mes, en cómputo medio anual, considerándose a tales efectos miembros de la unidad familiar, a las personas que residan de forma habitual en el domicilio.

1.2. Que por Entidad Colaboradora designada en cada caso expresamente por el ISSORM, se realice intervención familiar y seguimiento continuado de la familia, conforme a un proyecto de trabajo, remitido y aceptado previamente por la unidad competente del ISSORM, durante la vigencia de la Ayuda.

1.3. Que los/las menores susceptibles de ser beneficiarios de la misma, se hallen en situación de riesgo social.

1.4. En el supuesto de que la unidad familiar o convivencial solicitante sea inmigrante, deberá tener acreditada su residencia en la Región de Murcia y disponer de los necesarios permisos de residencia y trabajo.

1.5. En el supuesto de que la unidad familiar o convivencial solicitante sea refugiada o pertenezca a algún colectivo de desplazados procedentes de países en conflicto bélico será preciso en el primer caso que el solicitante ostente la condición de refugiado y lo acredite suficientemente, y en el segundo que se haya realizado la acogida en la Región de Murcia a través de los Organismos Oficiales Internacionales o Nacionales con competencia en la materia.

2. No se concederán Ayudas Periódicas de Apoyo Familiar a las familias que:

2.1. Puedan acceder a otros recursos sociales de carácter municipal, regional o estatal para los adultos o para los menores, a fin de resolver tal situación de necesidad.

2.2. Presenten en la unidad familiar o convivencial algún miembro adulto desempleado que sea susceptible de solicitar Ingreso Mínimo de Inserción.

2.3. Presenten en la unidad familiar o convivencial mayor número de adultos capacitados para el trabajo que menores beneficiarios.

3. Se podrá dar prioridad a las solicitudes presentadas por mujeres con cargas familiares no compartidas.

4. En todo caso, las Ayudas se concederán en función de los créditos disponibles en el ISSORM para estas atenciones. Por ello, no bastará para recibir la Ayuda con que el solicitante reúna los requisitos anteriormente señalados, sino que será necesario, además, que su solicitud pueda ser atendida teniendo en cuenta las dotaciones presupuestarias existente.

Artículo 5.—Cuantía de las ayudas.

1. La cuantía máxima que podrán alcanzar estas Ayudas será del 35% del salario mínimo interprofesional por beneficiario.

2. En aquellas familias en las que concurren tres o más beneficiarios, la ayuda a conceder no podrá superar el importe correspondiente al 125% del salario mínimo interprofesional vigente. Excepcionalmente, cuando la situación así lo aconseje, la ayuda concedida podrá ser superior al límite establecido en el párrafo anterior, a propuesta del órgano competente del ISSORM.

3. El importe total de la ayuda concedida, unido a los ingresos de la familia, no podrá suponer una renta per cápita superior al 35% del salario mínimo interprofesional vigente por miembro de la familia, concediéndose la ayuda sólo en aquellos casos en que importe suponga una cuantía total igual o superior a 5.000 ptas/mes.

4. La cuantía de la ayuda concedida para la unidad familiar se determinará en función de las circunstancias económicas y sociales que concurren en cada caso, procurando, siempre que los créditos disponibles lo permitan, asegurar a la unidad familiar una renta per cápita similar al 35% del salario mínimo interprofesional.

Artículo 6.—Forma, lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes de ayuda podrán ser formuladas ante los Centros de Servicios Sociales o Servicios Sociales Municipales en el modelo normalizado que figura en el Anexo de la presente Orden, acompañadas de la documentación que en el mismo se indica.

2. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y finalizará el 30 de septiembre de 1993.

Artículo 7.—Instrucción de los expedientes de las ayudas.

1. El Centro de Servicios Sociales o Servicios Sociales Municipales correspondientes recibirán las solicitudes y las tramitarán, elaborando el informe social y dando traslado del expediente completo a la unidad competente del ISSORM, a través del Registro General del citado Organismo (calle Alonso Espejo, s/n., 30007 Murcia).

2. Una vez recibidas las solicitudes se requerirá en su caso a los/las interesados/as, para que procedan a la subsanación de los defectos que en ellas o en su documentación aneja se observe, apercibiéndoles de que, si así no lo hicieren en el plazo de 15 días, se archivarán aquéllas sin más trámite, dando cuenta a los/las interesados/as.

3. La Dirección del Instituto podrá disponer que se efectúen las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos aportados por los/las interesados/as. Igualmente, podrá reclamar por escrito las aclaraciones y los documentos necesarios para poder resolver.

4. La Unidad competente del ISSORM informará preceptivamente sobre los datos reseñados en las solicitudes y su documentación aneja. Dicha Unidad determinará asimismo la necesidad de designar perceptor y/o realizar intervención familiar. Por su parte, la Dirección del Instituto podrá recabar de los Organismos competentes aquellos informes que juzgue necesarios para la mejor resolución de los expedientes.

5. En cualquier momento, los expedientes podrán ser incoados de oficio por la Dirección del ISSORM, siempre que concurren en los interesados circunstancias excepcionales que así lo aconsejen.

6. Instruidos los expedientes y examinada la documentación aportada y los informes emitidos, el Servicio de Prestaciones Económicas y Subvenciones del ISSORM elevará a la Dirección del Instituto la oportuna propuesta sobre la procedencia de conceder o denegar la ayuda solicitada, siguiendo el orden de entrada en el Registro del ISSORM, de los expedientes completos remitidos por el Centro de Servicios Sociales o Servicios Sociales Municipales, salvo en los supuestos previstos en el punto 3 del artículo 8.

Artículo 8.—Forma de conceder la ayuda.

1. La Dirección del Instituto, previa fiscalización favorable de los expedientes con propuesta de concesión por la Intervención Delegada correspondiente, dictará las Resoluciones que proceda.

Pasados tres meses desde el cierre para presentar solicitudes, y no haber recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la petición.

2. La duración, cuantía y condiciones de las Ayudas serán las que se determine en la Resolución de concesión. Los efectos económicos se devengarán a partir del primer día del mes siguiente a aquel en que se haya completado el expediente por parte del interesado, y del Centro de Servicios Sociales o de los Servicios Sociales Municipales.

3. En aquellos supuestos en que la situación del beneficiario presente una extrema gravedad y urgencia podrá dictarse Resolución provisional hasta tanto sea completado el expediente. Si, transcurrido el plazo establecido para ello, no se hubiere completado el expediente, se procederá a la revocación y correspondiente extinción de la Ayuda concedida.

Artículo 9.—Modificación y extinción de las ayudas.

1. Las ayudas concedidas podrán ser modificadas o extinguidas como consecuencia del seguimiento efectuado sobre la situación socio-familiar de los beneficiarios y de la revisión de las circunstancias que dieron lugar a su concesión, efectuado por los Servicios Sociales Municipales, Centros de Servicios Sociales o por el órgano competente del ISSORM.

2. En aquellos casos en los que se ponga de manifiesto que, aún con la Ayuda económica, se mantiene la falta de atención a los menores por parte de los padres, se podrá proceder a la extinción de la Ayuda.

3. La Dirección del ISSORM, a propuesta de su Servicio de Prestaciones Económicas y Subvenciones, dictará las Resoluciones de modificación o extinción de las ayudas que en cada caso proceda.

Artículo 10.—Notificación de las resoluciones.

Las Resoluciones de concesión, denegación, modificación o extinción de las Ayudas dictadas por la Dirección del ISSORM, así como el archivo de expedientes, serán comunicadas a los/las interesados/as y a los Centros de Servicios Sociales o Servicios Sociales Municipales correspondientes al domicilio habitual del solicitante.

Artículo 11.—Recursos.

Contra las Resoluciones que dicte la Dirección del ISSORM, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos anteriores, se podrá interponer Recurso de Alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Asuntos Sociales en el plazo de 15 días contados a partir del siguiente al de la notificación de aquéllas.

Artículo 12.—Pago de las ayudas.

La Dirección del ISSORM abonará a los beneficiarios a través del padre o de la madre de los menores, tutor, persona o Entidad Colaboradora designada expresamente por el ISSORM, la cuantía de la ayuda concedida en pagos periódicos por mensualidades vencidas.

Artículo 13.—Incumplimiento de las condiciones de concesión de las ayudas.

El incumplimiento total o parcial, imputable al interesado/a, de cualquiera de las condiciones establecidas en la Resolución de Concesión de la Ayuda, la ocultación o falseamiento de datos, así como la duplicación de la misma con cargo a otros créditos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma o de otras Administraciones Públicas, constituirá causa determinante de la revocación de las ayudas y de su reintegro por el perceptor, previo requerimiento del órgano competente para ello que, de no ser atendido, promoverá la acción ejecutiva que corresponda sin perjuicio de las actuaciones civiles, penales o de otro orden que en cada caso procedan.

En todo caso, será de aplicación lo establecido en el artículo 51 bis de la Ley 3/1990, de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 14.—Entidades colaboradoras.

Las Entidades colaboradoras estarán sujetas a lo dispuesto en el punto 4 artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 15.—Alteración de las condiciones.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.

Las Ayudas Periódicas de Apoyo Familiar solicitadas al amparo de la Orden de 5 de mayo de 1992, que, a la publicación de la presente Orden se encuentren en trámite, serán resueltas de acuerdo con lo establecido en la Orden citada, sin perjuicio de que en las revisiones que se efectúen posteriormente les sea de aplicación lo establecido en la presente norma.

Segunda.

Las Ayudas Periódicas de Apoyo Familiar vigentes al 31 de diciembre de 1992 se entenderán prorrogadas durante el presente ejercicio siéndoles de aplicación esta Orden para las revisiones que sobre ellas se efectúen.

Tercera.

Las solicitudes de Ayudas Periódicas de Apoyo Familiar, solicitadas al amparo de la presente Orden y sobre las que el 31-12-93 no haya recaído acto resolutorio, podrán ser resueltas en 1994, siempre que, en dicho ejercicio económico, se disponga de consignación presupuestaria para tal fin.

Cuarta.

Las ayudas concedidas o prorrogadas hasta el 31 de diciembre de 1993 se entenderán prorrogadas durante el ejercicio de 1994 y siguientes, siempre que exista consignación presupuestaria para ello y no se dicte Resolución alguna al respecto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de la Consejería de Asuntos Sociales de 5 de mayo de 1992 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º 114, de 18 de mayo de 1992), sobre Ayudas Periódicas de Apoyo Familiar sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria primera de la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Se faculta a la Dirección del ISSORM para dictar las instrucciones necesarias para el desarrollo y aplicación de esta Orden.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 22 de febrero de 1993.—La Consejería de Asuntos Sociales, **Juana Pellicer Fernández**.

2306 **ORDEN de 22 de febrero de 1993, de la Consejería de Asuntos Sociales, sobre Ayudas Individualizadas a Minusválidos.**

Por Decreto número 39/1992, de fecha 30 de abril, se aprueba el Plan Regional de Inserción y Protección Social, que conlleva unos programas específicos para la inserción de

sujetos beneficiarios/as del mismo en el mundo laboral, cultural y social, así como una serie de ayudas económicas destinadas al mismo fin.

El artículo 3 de la Ley 11/1986, de 19 de diciembre, por la que se crea el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia (ISSORM), Organismo Autónomo Regional adscrito a la Consejería de Asuntos Sociales, encomienda a la Dirección del Instituto la gestión de conciertos, subvenciones y otras prestaciones económicas en las áreas de Bienestar Social.

Por otra parte, en la Ley 5/92, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1993, se ha consignado en el Programa 314-C «Plan Regional de Inserción Social» clasificación orgánico-económica: 20.20.480 «Plan Regional de Inserción Socio-Familiar», la partida presupuestaria destinada al abono de las obligaciones contraídas como consecuencia del ejercicio de la acción social y, por tanto, la correspondiente a la concesión de dotaciones económicas reguladas en esta Orden.

Para dar efectividad a dichas finalidades, en ejecución de los créditos presupuestarios que resultan disponibles en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1993 y en garantía de los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión, la Consejería de Asuntos Sociales convoca Prestaciones de Ingreso Mínimo de Inserción y Ayudas para Programas de Inserción adaptando las reglas de convocatoria a lo dispuesto en materia de subvenciones y ayudas públicas en los artículos 51 y 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

Es, por tanto, el objeto de la presente Orden la regulación de los requisitos y condiciones exigidas para la concesión de las Ayudas Individualizadas a Minusválidos, ampliando esta cobertura al colectivo de enfermos/as por V.I.H.

En su virtud, en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Disposición Final Primera del Decreto citado,

DISPONGO:

Artículo 1.—Ámbito de aplicación.

La presente Orden regula el régimen de las Ayudas Individualizadas a Minusválidos en la Región de Murcia para el año 1993, con cargo al Programa 314-C de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que se financiarán con cargo a la Sección 20 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para dicho año, Programa 314-C, clasificación orgánica 20.20.480 «Plan Regional de Inserción Social» por un importe de 11.000.000 de pesetas.

Artículo 2.—Definición y objeto de las ayudas.

Tendrán la consideración de Ayudas Individualizadas para Minusválidos las que se concedan con carácter no periódico y se otorguen por una sola vez a personas afectadas de una minusvalía física, psíquica, sensorial o por V.I.H. y enfermos de V.I.H., en los términos establecidos en la Disposición Transitoria de esta Orden, que precisen determinados tratamientos, servicios, adquisiciones de instrumentos o ayudas especializadas.

Artículo 3.—Beneficiarios, solicitantes y perceptores.

1. Podrán ser beneficiarias de estas Ayudas:

1.1. Las personas afectadas por una minusvalía física, psíquica, sensorial, por V.I.H. o por una asociación de ellas, igual o superior al 33% que no sean beneficiarios de otras ayudas de análoga naturaleza.

1.2. Los enfermos de V.I.H., que habiendo solicitado la calificación de minusvalía, aún no hayan recibido resolución alguna al respecto de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria de esta Orden.

2. Podrán ser solicitantes los/las minusválidos/as y enfermos/as de V.I.H. o sus representantes legales.

3. Podrán ser perceptores:

3.1. Los/las minusválidos/as y enfermos/as de V.I.H., en aquellos casos en que éstos se puedan representar a sí mismos.

3.2. Los padres o tutores legales de los/las minusválidos/as y los enfermos/as de V.I.H.

3.3. Las Entidades Colaboradoras (Ayuntamientos, fundaciones y asociaciones sin fin de lucro) designadas en cada caso expresamente por el ISSORM.

Artículo 4.—Requisitos para la concesión de las ayudas.

1. Para la concesión de la Ayuda, se requerirá:

1.1. Residir en la Región de Murcia.

1.2. No percibir otras ayudas que, en su conjunto y con la adición de la ayuda de que es objeto la presente convocatoria, superen los costes de los servicios que reciban o de las adquisiciones que deban realizar.

1.3. Formar parte de una unidad familiar cuya renta per cápita anual no sea superior al 70% del salario mínimo interprofesional vigente. En caso de que el solicitante viva solo, que su renta no supere el Salario Mínimo Interprofesional. Dicha renta per cápita se obtendrá dividiendo la suma de los ingresos netos al año de todos los miembros que integren la unidad familiar por el número de miembros que constituye dicha unidad.

1.4. En el supuesto de que el/la solicitante sea inmigrante, deberá tener acreditada su residencia en la Región de Murcia, y disponer de los necesarios permisos de residencia y trabajo.

1.5. En el supuesto de que el/la solicitante sea refugiado/a, desplazado/a, procedente de país en situación de conflicto bélico, deberá en el primer caso ostentar dicha condición y acreditarlo suficientemente y en el segundo, encontrarse acogido/a en la Región de Murcia a través de los Organismos oficiales internacionales o nacionales con competencia en la materia.

2. En todo caso, las Ayudas se concederán en función de los créditos disponibles en el ISSORM para estas atenciones. Por ello, no bastará para recibir la Ayuda con que el solicitante reúna las condiciones y requisitos anteriormente señalados, sino que será necesario, además, que su solicitud pueda ser atendida teniendo en cuenta las dotaciones presupuestarias existentes.

Artículo 5.—Clases y cuantías máximas de las ayudas.

1. Ayudas de rehabilitación.

Estimulación precoz, recuperación médico-funcional y tratamientos psicoterapéuticos.

1.1. Por tratamiento particular, hasta 15.000 ptas. por mes de tratamiento.

1.2. Por conjunto de tratamientos, hasta 36.000 ptas. por mes de tratamiento.

2. Asistencia especializada.

2.1. Asistencia personal.

2.1.1. Dietas especiales, hasta 85.000 ptas. anuales.

2.1.2. Ayuda para desenvolvimiento personal (prótesis, órtesis y artículos fungibles), hasta 125.000 ptas.

2.2. Asistencia domiciliaria.

2.2.1. Prestación permanente de servicios personales, hasta 350.000 ptas.

2.2.2. Adaptación funcional del hogar, hasta 400.000 pesetas.

2.3. Asistencia institucionalizada en centros no dependientes ni subvencionados por la Administración Pública.

2.3.1. En residencias de adultos (mayores de 18 años), hasta 30.000 ptas. por mes de estancia.

2.3.2. En régimen de internado para menores de 18 años, hasta 25.000 ptas. por mes de estancia.

3. Movilidad y comunicación.

3.1. Adquisición de silla de ruedas para menores de 10 años, hasta 50.000 ptas.

3.2. Adquisición de silla de ruedas para mayores de 10 años, hasta 200.000 ptas.

3.3. Adaptación de vehículo a motor, hasta 200.000 ptas.

3.4. Eliminación de barreras arquitectónicas, hasta 400.000 ptas.

3.5. Potenciación de las relaciones con el entorno, hasta 200.000 ptas.

3.6. Transportes para rehabilitación y asistencia especializada, hasta 25.000 ptas. por mes de transporte.

Artículo 6.—Condiciones específicas para las ayudas.

1. En todos los casos será preciso acreditar:

1.1. La necesidad específica para la que se solicita la ayuda, su relación directa con la minusvalía del beneficiario/a y cumplir los requisitos establecidos.

1.2. La imposibilidad de obtener el servicio para el que se solicita la ayuda a través de los servicios públicos o privados subvencionados en todo o en parte por cualquiera de las Administraciones públicas.

2. Para las ayudas de prestación de servicios personales, será preciso que el/la minusválido/a:

2.1. Tenga una edad mínima de 6 años.

2.2. Esté afectado/a por una minusvalía igual o superior al 75%.

2.3. Para los enfermos de V.I.H. deberá acreditar además la ausencia de apoyo familiar suficiente y la necesidad de ser ayudado para la realización de las tareas cotidianas (aseo, vestido, comida...), mediante certificado o informe médico.

3. Para las Ayudas de transporte, es preciso acreditar la asistencia al centro de tratamiento o rehabilitación.

4. Para todos aquellos solicitantes que hubiesen sido beneficiarios/as de Ayudas Individualizadas a Minusválidos en 1992, será condición indispensable para la concesión de la Ayuda, haber justificado en tiempo y forma el gasto realizado con cargo a la Ayuda concedida.

Artículo 7.—Forma, lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes de ayuda se podrán formular ante los Centros de Servicios Sociales o los Servicios Sociales Municipales en el modelo normalizado que figura en el Anexo II de la presente Orden y serán acompañadas de la documentación que en el mismo se indica.

2. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y finalizará el 31 de mayo de 1993.

3. Excepcionalmente, podrán presentarse solicitudes de ayuda fuera del plazo establecido en el apartado anterior, cuando se acredite que la minusvalía o la necesidad de la acción a realizar haya sobrevenido con posterioridad a la terminación de dicho plazo, pero, en todo caso, hasta el 31 de octubre de 1993.

Artículo 8.—Instrucción de los expedientes de las ayudas.

1. El Centro de Servicios Sociales o Servicios Sociales Municipales correspondientes recibirán las solicitudes y las tramitarán elaborando el informe social y dando traslado del expediente completo a la Unidad competente del ISSORM, a través del Registro General del citado Organismo (calle Alonso Espejo, s/n., 30007 Murcia).

2. Una vez recibidas las solicitudes, se requerirá en su caso a los interesados para que procedan a la subsanación de los defectos que en ellas o en su documentación aneja se observe, apercibiéndoles de que, si así no lo hicieren en el plazo de 15 días, se archivarán aquéllas sin más trámite, dando cuenta a los interesados.

3. La Dirección del Instituto podrá disponer que se efectúen las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos aportados por los/las interesados/as. Igualmente, podrá reclamar las aclaraciones por escrito y la documentación necesaria para poder resolver.

4. Dada la naturaleza de las necesidades que pretenden cubrir estas Ayudas, no se considera preciso establecer ningún tipo de garantía previa, a aportar por los/las beneficiarios/as, toda vez que la utilización de aquéllas quedará debidamente justificada según lo establecido en el artículo 13 de la presente Orden.

5. La Unidad Competente del ISSORM informará preceptivamente sobre los datos reseñados en las solicitudes y su documentación aneja. Dicha Unidad determinará asimismo la necesidad de designar perceptor. Por su parte, la Dirección del Instituto podrá recabar de los Organismos competentes aquellos informes que se juzguen necesarios para la mejor resolución de los expedientes.

6. En cualquier momento, los expedientes podrán ser incoados de oficio por la Dirección del ISSORM cuando concurren en los/as interesados/as circunstancias excepcionales que así lo aconsejen.

7. Instruidos los expedientes y examinada la documentación aportada y los informes emitidos, el Servicio de Prestaciones Económicas y Subvenciones del ISSORM elevará a la Dirección del Instituto la oportuna propuesta sobre la procedencia de conceder o denegar la ayuda solicitada.

La propuesta de concesión de ayudas se efectuará con arreglo al baremo que figura como Anexo I de esta Orden, con cuya aplicación se establecerán las oportunas prioridades, atendiendo al número y características de las solicitudes presentadas y a la disposición presupuestaria existente para estas ayudas.

Artículo 9.—Forma de conceder la ayuda.

1. La Dirección del Instituto, previa fiscalización favorable de los expedientes con propuesta de concesión por la Intervención Delegada correspondiente, dictará las Resoluciones que proceda.

Pasados tres meses desde el cierre para presentar solicitudes, y no haber recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la petición.

2. La cuantía y finalidad de las Ayudas serán las que se determinen en la Resolución de concesión.

Artículo 10.—Notificación de las resoluciones.

Las Resoluciones de concesión, denegación, de las Ayudas dictadas por la Dirección del ISSORM, o el archivo de expedientes, serán comunicadas a los/las interesados/as, a los Centros de Servicios Sociales o a los Servicios Sociales Municipales correspondientes al domicilio habitual del solicitante.

Artículo 11.—Recursos.

Contra las Resoluciones que dicte la Dirección del ISSORM, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos anteriores, se podrá interponer Recurso de Alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Asuntos Sociales en el plazo de 15 días contados a partir del siguiente al de la notificación de aquéllas.

Artículo 12.—Pago de las ayudas.

1. La Dirección del ISSORM abonará a los/las beneficiarios/as, directamente o a través del representante del/de la minusválido/a o del/la enfermo/a de V.I.H., (padre, madre o tutor) designado/a expresamente en la solicitud, la cuantía total de la ayuda concedida en un único pago.

2. En aquellos casos en que el perceptor sea una Entidad Colaboradora, se procederá con arreglo a lo previsto en el apartado anterior.

3. La Dirección del ISSORM podrá establecer el pago fraccionado de aquellas ayudas que se considere necesario y condicionar el abono de los segundos y posteriores pagos a justificaciones previas que se establecerán en la Resolución de concesión.

Artículo 13.—Obligación de los/las perceptores/as.

Los/las perceptores/as de las ayudas vendrán obligados/as a justificar documentalmente la aplicación de los fondos recibidos en la forma en que se determine por la Consejería de Hacienda. Sin perjuicio de ello, los/las perceptores/as de las Ayudas estarán obligados/as a presentar ante la Dirección del ISSORM, con anterioridad al 31 de marzo de 1994, las facturas correspondientes a los gastos realizados con cargo a los fondos concedidos.

Dicha justificación deberá referirse siempre a la utilización de la ayuda en la realización de acciones o adquisiciones para las que se hubiere concedido.

En todo caso, les será de aplicación lo establecido en el artículo 51 bis de la Ley 3/1990 de Hacienda en la Región de Murcia.

Artículo 14.—Revocación de las ayudas.

La utilización de la Ayuda para finalidad distinta de aquella para la que fue concedida, la falta de justificación del gasto en el plazo indicado en el artículo anterior, así como la duplicación de la Ayuda con cargo a otros créditos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma o de otras Administraciones Públicas, constituirá causa determinante de la revocación de la ayuda y de su reintegro por el/la perceptor/a de la misma, previo requerimiento del órgano competente para ello que, de no ser atendido, promoverá la acción ejecutiva que corresponda, sin perjuicio de las actuaciones civiles, penales o de otro orden que en cada caso proceda.

Artículo 15.—Entidades colaboradoras.

Las Entidades colaboradoras estarán sujetas a lo dispuesto en el punto 4, artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 16.—Alteración de las condiciones.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los/as enfermos/as de V.I.H., a quienes hacen referencia el art.º 2.º y siguientes de la presente Orden podrán ser beneficiarios/as de las ayudas en ella reguladas, siempre que hayan solicitado la calificación de minusvalía y acrediten suficientemente la situación de necesidad.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Se faculta a la Dirección del ISSORM para dictar las instrucciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 22 de febrero de 1993.—La Consejera de Asuntos Sociales, **Juana Pellicer Fernández**.

2308 ORDEN de 22 de febrero de 1993, de la Consejería de Asuntos Sociales sobre Ayudas No Periódicas de Apoyo Familiar o Individual.

Por Decreto número 39/1992, de fecha 30 de abril, se aprueba el Plan Regional de Inserción y Protección Social, que conlleva unos programas específicos para la inserción de sujetos beneficiarios/as del mismo en el mundo laboral, cultural y social, así como una serie de ayudas económicas destinadas al mismo fin.

El artículo 3 de la Ley 1/1986, de 19 de diciembre, por la que se crea el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia (ISSORM), Organismo Autónomo Regional adscrito a la Consejería de Asuntos Sociales, encomienda a la Dirección del Instituto la gestión de conciertos, subvenciones y otras prestaciones económicas en las áreas de Bienestar Social.

Por otra parte, en la Ley 5/92, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1993, se ha consignado en el Programa 314-C «Plan Regional de Inserción Social» clasificación orgánico-económica: 20.20.480 «Plan Regional de Inserción Socio-Familiar», la partida presupuestaria destinada al abono de las obligaciones contraídas como consecuencia del ejercicio de la acción social y, por tanto, la correspondiente a la concesión de dotaciones económicas reguladas en esta Orden.

Para dar efectividad a dichas finalidades, en ejecución de los créditos presupuestarios que resultan disponibles en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1993, en garantía de los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión, la Consejería de Asuntos Sociales convoca Prestaciones de Ingreso Mínimo de Inserción y Ayudas para Programas de Inserción adaptando las reglas de convocatoria a lo dispuesto en materia de subvenciones y ayudas públicas en los artículos 51 y 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

Es, por tanto, el objeto de la presente Orden la regulación de los requisitos y condiciones exigidas para la concesión de Ayudas no Periódicas de Apoyo Familiar e Individual, para promover la mejora de las condiciones de vida de las familias, personas y grupos en su medio habitual de convivencia. En este sentido se amplía el ámbito de aplicación de estas Ayudas, para posibilitar el alquiler de viviendas a colectivos que encuentran dificultades para el acceso a las mismas.

En su virtud, en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Disposición Final Primera del Decreto citado,

DISPONGO :

Artículo 1.—Ámbito de aplicación.

La presente Orden regula el régimen de las Ayudas No Periódicas de Apoyo Familiar o Individual en la Región de Murcia para el año 1993, que se financiará con cargo a la Sección 20 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para dicho año. Programa 314 C, clasificación orgánica 20.20.480 «Plan Regional de Inserción Social» por un importe de 13.000.000. de pesetas.

Artículo 2.—Definición y objeto de las Ayudas.

Tendrán la consideración de Ayudas no Periódicas de Apoyo Familiar o Individual las que se concedan con este carácter y se otorguen por una sola vez con cargo al ejercicio Presupuestario de 1993 para alguna de las siguientes finalidades:

1. Acondicionar el medio habitual de convivencia de los solicitantes, en orden a conseguir unos niveles mínimos de habitabilidad.
2. Facilitar el acceso a la obtención de equipamiento de carácter personal o doméstico, imprescindible para el normal funcionamiento de la persona, grupo o unidad familiar.
3. Prestar apoyo económico a personas, grupos o familias, en otros supuestos derivados de circunstancias excepcionales.
4. Realizar el pago de pólizas de seguros de contenido y en su caso de continente, en viviendas que sean alquiladas a personas, familias, o grupos de inmigrantes, refugiados, desplazados procedentes de zonas en conflictos bélicos o cualesquiera otros ciudadanos residentes en la Región de Murcia.

Artículo 3.—Beneficiarios/as, solicitantes y perceptores.

1. Podrán ser beneficiarios/as y solicitantes de estas Ayudas las personas, grupos o familias con residencia en la Región de Murcia que carezcan manifiestamente de recursos económicos para atender la necesidad que da lugar a la solicitud de la ayuda.

2. Podrán ser perceptores:

2.1. Lcs/as solicitantes.

2.2. Las familias y grupos, a través del cabeza de familia, miembro de la unidad familiar designado para ello o persona que represente al grupo.

2.3. Las Entidades colaboradoras designadas en cada caso expresamente por el ISSORM.

3. A los efectos de este artículo, se entenderá por Grupos a aquellos que, conformando una unidad convivencial, estén constituidos por un número de personas que viven con carácter familiar en el mismo hogar, asumiendo la condición de beneficiaria la persona que ostente la titularidad de la vivienda que habiten o aquella que asuma la representación de grupo.

Artículo 4.—Requisitos y condiciones para la concesión de las ayudas.

1. Para ser beneficiario/a de estas ayudas deberán concurrir en los/as solicitantes los requisitos y condiciones siguientes:

1.1. Que la renta per cápita no sea superior al 45% de salario mínimo interprofesional vigente, en cómputo anual.

1.2. Que no tenga acceso a otros recursos sociales para atender la necesidad para la que se solicita la Ayuda, entendiéndose como tales, también la capacidad para la incorporación laboral a tiempo total o parcial, con carácter fijo eventual de los miembros de la unidad familiar que, no realizando actividad laboral alguna, puedan hacerlo por no encontrarse incapacitados para ello.

1.3. Que se acredite la necesidad y la urgencia de la Ayuda, mediante informe emitido por el órgano con competencias en materia de Servicios Sociales.

1.4. Que no se reciba ayuda de otro Organismo para satisfacer en su totalidad la necesidad objeto de la ayuda solicitada al ISSORM.

2. En el supuesto de que el grupo de personas solicitantes sea inmigrante, éstas deberán tener acreditada su residencia en la Región de Murcia y disponer de los necesarios permisos de residencia y trabajo.

3. En aquellos casos en los que el/la solicitante pertenezca a algún colectivo de desplazados procedente de países en conflicto bélico, deberá acreditar que su residencia en la Región de Murcia es consecuencia de la acogida realizada a través de los Organismos oficiales internacionales y nacionales con competencia en la materia.

4. Para los refugiados será preciso acreditar suficientemente dicha condición.

5. Para todos aquellos solicitantes que hubiesen sido perceptores de Ayudas concedidas por el ISSORM en el año anterior, será requisito indispensable para la concesión en el año en curso, el haber justificado en tiempo y forma el gasto realizado con cargo a la ayuda anteriormente concedida.

6. Para la concesión de las Ayudas se dará prioridad:

a) A aquellos solicitantes que no hayan sido perceptores de A.N.P.A.F.I. en los dos ejercicios inmediatamente anteriores al actual.

b) A aquellos solicitantes que cuenten en su unidad familiar o convivencial con un número de miembros no capacitados para el trabajo superior al de capacitados.

c) A aquellos solicitantes que no sean beneficiarios de Ayuda o Prestación periódica del P.R.I.P.S.

7. No se concederán Ayudas No Periódicas de Apoyo Familiar o Individual destinadas a la amortización de deudas contraídas con otras Administraciones Públicas, ni para el abono de servicios prestados por éstas, o que podrían serlo, salvo que concurren en el/la solicitante circunstancias muy excepcionales que lo hagan aconsejable y/o necesario.

8. En todo caso, las Ayudas se concederán en función de los créditos disponibles en el ISSORM para estas atenciones. Por ello, no bastará para recibir la Ayuda con que el/la solicitante reúna las condiciones y requisitos anteriormente señalados, sino que será necesario, además, que su solicitud pueda ser atendida teniendo en cuenta las dotaciones presupuestarias existentes.

Artículo 5.—Cuantía de las ayudas.

La cuantía máxima que podrán alcanzar estas Ayudas será de 400.000 pesetas. No obstante, con carácter excepcional, podrán concederse por importe superior en razón de la extraordinaria gravedad y urgencia de la situación socio-familiar.

Artículo 6.—Forma, lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes de ayuda se podrán formular ante el Centro de Servicios Sociales o Servicios Sociales Municipales en el modelo normalizado que figura en el Anexo de la presente Orden y serán acompañadas de la documentación que en el mismo se indica.

2. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y finalizará el 30 de septiembre de 1993.

Artículo 7.—Instrucción de los expedientes de las ayudas.

1. El Centro de Servicios Sociales o Servicios Sociales Municipales correspondientes recibirán las solicitudes y las tramitarán elaborando el informe social y dando traslado del expediente completo a la Unidad competente del ISSORM, a través del Registro General del citado Organismo (Calle Alonso Espejo s/n., 30007-Murcia).

2. Una vez recibidas las solicitudes, se requerirá en su caso a los interesados para que procedan a la subsanación de los defectos que en ellas o en su documentación aneja se observe, apercibiéndoles de que, si así no lo hicieren en el plazo de 15 días, se archivarán aquellas sin más trámite, dando cuenta a los interesados.

3. La Dirección del Instituto podrá disponer que se efectúen las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos aportados por los interesados. Igualmente, podrá reclamar las aclaraciones por escrito y la documentación necesaria para poder resolver.

4. Dada la naturaleza de las necesidades que pretenden cubrir estas Ayudas, no se considera preciso establecer ningún tipo de garantía previa, a aportar por los beneficiarios toda vez que la utilización de aquéllas quedará debidamente justificada según lo establecido en el artículo 12 de la presente Orden.

5. La Unidad competente del ISSORM informará preceptivamente sobre los datos reseñados en las solicitudes y su documentación aneja. Por su parte, la Dirección del Instituto podrá recabar de los Organismos competentes aquellos informes que se juzguen necesarios para la mejor resolución de los expedientes.

6. En cualquier momento, los expedientes podrán ser incoados de oficio por la Dirección del ISSORM siempre que concurren en los interesados circunstancias excepcionales que así lo aconsejen.

7. Instruidos los expedientes y examinada la documentación aportada y los informes emitidos, el Servicio de Prestaciones Económicas y Subvenciones del ISSORM elevará a la Dirección del Instituto la oportuna propuesta sobre la procedencia de conceder o denegar la ayuda solicitada, siguiendo el orden de entrada en el Registro del ISSORM, de los expedientes completos remitidos por el Centro de Servicios Sociales o Servicios Sociales Municipales, salvo los supuestos previstos en el punto 3 del artículo 8.

Artículo 8.—Forma de conceder la ayuda.

1. La Dirección del Instituto, previa fiscalización favorable de los expedientes con propuesta de concesión por la Intervención Delegada correspondiente, dictará las Resoluciones que proceda.

Pasados tres meses desde el cierre para presentar solicitudes, y no haber recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la petición.

2. La cuantía, finalidad y forma de pago de las Ayudas serán las que se determine expresamente en la Resolución de concesión.

3. En aquellos supuestos en que la situación del beneficiario/a presente una extrema gravedad y urgencia, podrá dictarse Resolución provisional hasta tanto sea completado el expediente. Si transcurrido el plazo establecido para ello, no se hubiere completado el expediente, se procederá a la revocación de la Ayuda y devolución del dinero percibido.

Artículo 9.—Notificación de las resoluciones.

Las Resoluciones de concesión, denegación, modificación o extinción de las Ayudas dictadas por la Dirección de el ISSORM, así como el archivo de los expedientes, serán comunicadas a los/las interesados/as, a los Centros de Servicios Sociales o a los Servicios Sociales Municipales correspondientes al domicilio habitual del solicitante.

Artículo 10.—Recursos.

Contra las Resoluciones que dicte la Dirección del ISSORM, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos anteriores, se podrá interponer Recurso de Alzada ante la Consejera de Asuntos Sociales en el plazo de 15 días contados a partir del siguiente al de la notificación de aquéllas.

Artículo 11.—Pago de las ayudas.

1. La Dirección del ISSORM abonará a los/las beneficiarios/as directamente, a través de un miembro de la unidad familiar o del grupo, o, en su caso, de la Entidad Colaboradora designada en cada caso expresamente por el ISSORM, la cuantía de la Ayuda concedida en un pago único.

2. Cuando se considere necesario, la Dirección del ISSORM podrá establecer el pago fraccionado de las ayudas y condicionar el abono de los segundos y posteriores plazos a justificaciones previas que serán establecidas en la Resolución de concesión.

Artículo 12.—Obligaciones de los perceptores.

Los/las perceptores/as de las ayudas vendrán obligados/as a justificar documentalmente la aplicación de los fondos recibidos en la forma en que se determine por la Consejería de Hacienda.

Sin perjuicio de ello, los/las beneficiarios/as o perceptores/as de las Ayudas estarán obligados/as a presentar en la U.T.S. del Centro de Servicios Sociales correspondiente a su domicilio, las facturas correspondientes a los gastos realizados con cargo a los fondos concedidos. Los Centros de Servicios Sociales, tras la comprobación de la veracidad de las actuaciones realizadas por los interesados/as, remitirán las facturas, acompañadas de nota informativa que acredite lo anterior, al Servicio de Prestaciones Económicas y Subvencio-

nes del ISSORM, en el plazo de tres meses a contar a partir de la percepción de la Ayuda.

Dicha justificación deberá referirse siempre a la utilización de la ayuda en la realización de acciones o adquisiciones para las que se hubiere concedido.

En todo caso, les será de aplicación lo establecido en el art.º 51 bis de la Ley/1990 de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 13.—Revocación de las ayudas:

La utilización total o parcial del importe de la Ayuda para finalidad distinta de aquella para la que se concedió, así como la duplicación de la misma con cargo a otros créditos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma o de otras Administraciones Públicas, constituirá causa determinante de la revocación de la ayuda y de su reintegro por el/la beneficiario/a, previo requerimiento del órgano competente para ello que, de no ser atendido promoverá la acción ejecutiva que correspondiere, sin perjuicio de las actuaciones civiles, penales o de otro orden que en cada caso proceda.

Artículo 14.—Entidades colaboradoras.

Las Entidades colaboradoras estarán sujetas a lo dispuesto en el punto 4, artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 15.—Alteración de las condiciones.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se faculta a la Dirección del ISSORM para dictar las instrucciones para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Segunda

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 22 de febrero de 1993.—La Consejera de Asuntos Sociales, **Juana Pellicer Fernández**.

2305 ORDEN de 22 de febrero de 1993, de la Consejería de Asuntos Sociales, sobre Ingreso Mínimo de Inserción (IMI) y Ayudas para Programas de Inserción.

Por Decreto número 39/1992, de fecha 30 de abril, se aprueba el Plan Regional de Inserción y Protección Social, que conlleva unos programas específicos para la inserción de sujetos beneficiarios/as del mismo en el mundo laboral, cultural y social, así como una serie de ayudas económicas destinadas al mismo fin.

El artículo 3 de la Ley 11/1986, de 19 de diciembre, por la que se crea el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia (ISSORM), Organismo Autónomo Regional adscrito a la Consejería de Asuntos Sociales, encomienda a la Dirección del Instituto la gestión de conciertos, subvenciones y otras prestaciones económicas en las áreas de Bienestar Social.

Por otra parte, en la Ley 5/92, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1993, se ha consignado en el Programa 314-C «Plan Regional de Inserción Social» clasificación orgánico-económica: 20.20.480 «Plan Regional de Inserción Socio-Familiar», la partida presupuestaria destinada al abono de las obligaciones contraídas como consecuencia del ejercicio de la acción social y, por tanto, la correspondiente a la concesión de dotaciones económicas reguladas en esta Orden.

Para dar efectividad a dichas finalidades, en ejecución de los créditos presupuestarios que resultan disponibles en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1993 y en garantía de los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión, la Consejería de Asuntos Sociales convoca Prestaciones de Ingreso Mínimo de Inserción y Ayudas para Programas de Inserción adaptando las reglas de convocatoria a lo dispuesto en materia de subvenciones y ayudas públicas en los artículos 51 y 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

Es, por tanto, el objeto de la presente Orden la regulación de los requisitos y condiciones exigidas para la concesión de las prestaciones del Ingreso Mínimo de Inserción y Ayudas para Programas de Inserción.

En su virtud, en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Disposición Final Primera del Decreto citado,

DISPONGO

Artículo 1.—Ámbito de aplicación.

La presente Orden regula el régimen de la prestación periódica del Ingreso Mínimo de Inserción y de las Ayudas para Programas de Inserción de la Región de Murcia para el año 1993, que se financiarán con cargo a la Sección 20 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para dicho año, Programa 314 C, clasificación orgánica 20.20.480 «Plan Regional de Inserción Social» por un importe de 215.000.000 pesetas.

Artículo 2.—Definición y objeto de la prestación.

El Ingreso Mínimo de Inserción es una prestación económica, de carácter periódico y complementario, destinada a aquellas personas o unidades familiares que carezcan de medios económicos con que atender sus necesidades básicas, de acuerdo con los requisitos que se establecen en la presente Orden y con el fin último de facilitar su inserción social.

Artículo 3.—Personas beneficiarias y perceptores.

1.—Beneficiarios/as.

Podrán ser beneficiarios/as de esta prestación las personas o unidades familiares que residan en la Región de Murcia.

2.—Perceptores/as.

Podrán ser perceptores/as:

2.1. Los/as interesados/as a través del cabeza de familia o miembro de la unidad familiar designado a tal fin.

2.2. Las Entidades Colaboradoras (Ayuntamientos, Fundaciones, Asociaciones sin fin de lucro) designadas en cada caso expresamente por el ISSORM.

Artículo 4.—Requisitos y condiciones para la concesión de la prestación.

1.—Requisitos.

Para la concesión de la prestación será preciso:

1.1. Estar empadronados/as y con una residencia continuada en cualquiera de los municipios de la Región de Murcia de al menos dos años de antelación a la fecha de presentación de la solicitud, salvo en el caso de las familias objeto de protección de menores.

1.2. Que los ingresos anuales de la unidad familiar de la que forma parte el/la solicitante no superen la cuantía del I.M.I. que corresponda, computada anualmente.

1.3. Que el/la solicitante no realice de forma habitual actividad industrial, profesional, comercial o laboral (eventuales agrícolas o de la conserva, vendedores ambulantes, empleadas de hogar, trabajadores a media jornada...).

1.4. Que el/la solicitante no tenga acceso a prestaciones o subsidios por desempleo, ni a pensión o ayuda de análoga naturaleza proveniente de la Administración Pública.

1.5. En cuanto a la edad, encontrarse en alguno de los siguientes supuestos:

1.5.1. Tener entre 25 y 65 años.

1.5.2. No alcanzar los 25 años pero tener a su cargo menores de edad o personas con minusvalías.

1.5.3. Tener entre 18 y 25 años y hallarse en las siguientes situaciones:

1.5.3.1. Que no existan personas legalmente obligadas y con posibilidad de prestar alimentos al solicitante.

1.5.3.2. Que tenga constituido un hogar independiente al menos un año antes de solicitar el Ingreso Mínimo de Inserción.

2. Condiciones.

2.1. Asimismo, habrá de suscribirse con el Centro de Servicios Sociales o Servicios Sociales Municipales correspondiente al lugar de residencia del interesado, un compromiso de inserción para la realización de actividades de promoción personal y social.

2.2 No podrá concederse la prestación del I.M.I. a aquellos solicitantes a quienes, habiendo sido beneficiarios de ella durante los dos ejercicios inmediatamente anteriores al presente, se les haya extinguido dicha prestación por incumplimiento de las obligaciones establecidas para los perceptores del I.M.I. o por falseamiento u ocultación de datos.

3. En todo caso, las prestaciones se concederán en función de los créditos disponibles en el ISSORM para estas atenciones. Por ello, no bastará para recibir la prestación con que el solicitante reúna los requisitos y condiciones anteriormente señalados, sino que será necesario, además, que su solicitud pueda ser atendida teniendo en cuenta las dotaciones presupuestarias existentes.

Artículo 5.—Unidad familiar y hogar independiente.

1.—A los efectos de esta prestación, se considera que existe unidad familiar cuando haya unidad convivencial formada por más de una persona unida por matrimonio u otra forma de relación permanente de afectividad análoga a la conyugal, adopción, acogimiento o por consanguinidad hasta el segundo grado en línea recta ascendente o descendente, afinidad hasta el primer grado, y colateral hasta el primer grado, siempre y cuando los hermanos del solicitante carezcan de familia adquirida.

2.—Asimismo y a estos efectos se considera hogar independiente el marco físico de residencia estable de una sola persona o en su caso, de dos o más, vinculadas por matrimonio u otra forma de relación permanente o por parentesco de consanguinidad, afinidad o colateralidad, en los términos establecidos en el apartado anterior.

Artículo 6.—Excepciones.

Las personas en quienes concurren las circunstancias del artículo anterior, pero que vivan permanentemente, o por tiempo cierto mientras dure, en una institución de régimen cerrado de internamiento, no tendrán derecho a percibir el I.M.I.

Dichas personas podrán ser beneficiarias del I.M.I. a partir del momento en que se produzca la modificación del régimen de permanencia en dicha institución (régimen abierto o supuestos análogos) siempre que, además de reunir todos los requisitos establecidos con carácter general, el I.M.I. proporcione el medio para la reinserción social del interesado/a.

Artículo 7.—Cuantía.

1. Para el ejercicio presupuestario de 1993, se establece una prestación básica de 34.000 pesetas mensuales por beneficiario/a sin cargas familiares. Por la primera persona a su cargo, la prestación se incrementará en 8.000 pesetas, 6.000 pesetas por la segunda y la tercera, y 4.000 pesetas por las restantes hasta un tope máximo de 70.000 pesetas mensuales.

2. La cuantía de la prestación a percibir estará determinada por la diferencia entre la cuantía máxima de I.M.I. que corresponda y los recursos económicos propios.

Cuando el/la solicitante conviva con otra u otras personas, formando una unidad familiar de las recogidas en el artículo 5, la determinación del cálculo de los recursos y de la cuantía de la prestación se realizará para el conjunto de los miembros de la unidad familiar.

3. Al inicio del curso escolar, los/as perceptores/as de la prestación I.M.I. recibirán 10.000 pesetas por cada menor de la unidad familiar en edad escolar, siempre que la asistencia al colegio o centro de formación esté debidamente acreditada con anterioridad, debiendo justificar posteriormente con facturas el gasto realizado en la adquisición de material escolar.

Artículo 8.—Régimen jurídico del ingreso mínimo de inserción.

La prestación económica periódica del I.M.I. se entiende otorgada con carácter familiar o, en su caso, personal e intransferible, no pudiendo ser objeto de embargo, retención, compensación o descuento de ninguna clase ni darse en garantía de ninguna obligación, salvo cuando se trate de responsabilidades en orden al cumplimiento de las obligaciones alimenticias en favor del conyuge e hijos.

Artículo 9.—Determinación de los recursos propios.

1. Para la determinación de los recursos de que dispone la persona o la unidad familiar se computarán salarios, rentas, pensiones, prestaciones y subsidios de cualesquiera títulos o naturaleza que perciba cualquier miembro de dicha unidad familiar, salvo lo establecido en el artículo siguiente.

2. Tendrán la consideración de recursos aquellos bienes muebles o inmuebles sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes, excepción hecha de la vivienda destinada a uso propio, siempre que su valoración catastral no supere diez anualidades del salario mínimo interprofesional.

3. El cálculo de los recursos propios de la persona o unidad familiar será referido a los que dispongan efectivamente en el mes de presentación de la solicitud y, en aquellos casos en que los ingresos sean irregulares, podrá calcularse promediando los percibidos durante los doce meses anteriores.

4. Sólo se concederá la prestación del I.M.I. en aquellos casos en los que su importe mensual, obtenido según lo dispuesto en los puntos anteriores, sea igual o superior a 5.000 pesetas.

5. Tendrán la consideración de recursos propios, aquellos que, aun no siendo declarados explícitamente por los/las interesados/as, se deriven de los signos externos y forma de vida de los/las mismos/as, de acuerdo con el informe emitido por la U.T.S. del Centro de Servicios Sociales o Servicios Sociales Municipales correspondientes.

Artículo 10.—Excepciones a la determinación de los recursos.

No se computarán como recursos las cantidades que cualquier solicitante o miembro de la unidad familiar reciba por los conceptos de becas o ayudas para educación, formación académica y profesional, ayudas no periódicas de apoyo familiar y otras de análoga naturaleza.

Artículo 11.—Obligaciones de las personas beneficiarias.

Los beneficiarios/as del I.M.I. están obligados a:

1. Aplicar la cuantía de la prestación económica a la finalidad para la que se ha otorgado.

2. Comunicar al Centro de Servicios Sociales o Servicios Sociales Municipales correspondientes, en el término de 15 días, o cuando se les solicite, cualquier variación en la composición de la familia o en la cuantía de los recursos propios que pudiera determinar modificación del importe, suspensión o extinción del I.M.I.

3. Cumplir las condiciones establecidas en el Compromiso de Inserción.

Artículo 12.—Forma, lugar y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de ayuda podrán ser formuladas ante el Centro de Servicios Sociales o Servicios Sociales Municipales en el modelo normalizado que figura en el Anexo de la presente Orden y serán acompañadas de la documentación que en el mismo se indica.

2. El plazo de presentación de solicitudes en el Registro indicado, se iniciará el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y finalizará el 30 de septiembre 1993.

Artículo 13.—Instrucción de los expedientes.

1. El Centro de Servicios Sociales o Servicios Sociales Municipales correspondientes recibirá las solicitudes y las tramitará, elaborando el informe social y el compromiso de inserción, aceptado por el beneficiario/a dando traslado del expediente completo a la Unidad competente del ISSORM, a través del Registro General del citado Organismo (Calle Alonso Espejo s/n., 30007 Murcia).

2. Una vez recibidas las solicitudes se requerirá en su caso a los/las interesados/as para que procedan a la subsanación de los defectos que en ellas o en su documentación aneja se observe, apercibiéndoles de que, si así no lo hicieren en el plazo de 15 días, se archivarán aquellas sin más trámite, dando cuenta a los interesados/as.

3. La Dirección del Instituto podrá disponer que se efectúen las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos aportados por los/as interesados/as. Igualmente, podrá reclamar las aclaraciones por escrito y la documentación necesaria para poder resolver.

4. La Unidad Competente del ISSORM informará preceptivamente sobre los datos reseñados en las solicitudes y su documentación aneja. Dicha Unidad determinará asimismo la necesidad de designar perceptor/a. Por su parte, la Dirección del Instituto podrá recabar de los Organismos competentes aquellos informes que se juzguen necesarios para la mejor resolución de los expedientes.

5. En cualquier momento, los expedientes podrán ser incoados de oficio por la Dirección del ISSORM siempre que concurren en los/las interesados/as circunstancias excepcionales que así lo aconsejen. El ISSORM enviará tales expedientes al Centro de Servicios Sociales o a los Servicios Sociales Municipales que corresponda, para la elaboración del Compromiso de Inserción.

6. Instruidos los expedientes y examinada la documentación aportada y los informes emitidos, el Servicio de Prestaciones Económicas y Subvenciones del ISSORM elevará a la Dirección del Instituto la oportuna propuesta sobre la procedencia de conceder o denegar la ayuda solicitada, siguiendo el orden de entrada en el Registro del ISSORM, de los expedientes completos remitidos por el Centro de Servicios Sociales o Servicios Sociales Municipales, salvo en los supuestos previstos en el punto 4 del artículo 14.

Artículo 14.—Forma de conceder la ayuda.

1. La Dirección del Instituto, previa fiscalización favorable de los expedientes con propuesta de concesión por la Intervención Delegada correspondiente, dictará las Resoluciones que proceda.

Pasados cuatro meses desde el cierre para presentar solicitudes, y no haber recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la petición.

2. La duración, cuantía y condiciones de la prestación serán las que se determinen en la Resolución de concesión, con efectos económicos a contar desde el primer día del mes siguiente a aquel en el que se haya completado el expediente por parte del/la interesado/a y del Centro de Servicios Sociales.

3. Para aquellos/as perceptores/as de la Prestación I.M.I., no afectados por discapacidad alguna que impida la realización de actividad laboral, la duración máxima de la Prestación será de 12 meses.

4. En aquellos supuestos en los que la situación de la persona beneficiaria presente una extrema gravedad y urgencia, podrá dictarse Resolución provisional hasta tanto sea completado el expediente. Si transcurrido el plazo establecido para ello, no se hubiere completado el expediente, se procederá a la extinción de la prestación y a la revocación de la misma en la forma establecida reglamentariamente.

Artículo 15.—Notificaciones de las resoluciones.

Las Resoluciones de concesión, denegación, modificación o extinción de las Ayudas dictadas por la Dirección del ISSORM, así como el archivo de expedientes, serán comunicadas a los/las interesados/as, a los Centros de Servicios Sociales o a los Servicios Sociales Municipales correspondientes al domicilio habitual de la persona solicitante.

Artículo 16.—Recursos.

Contra las Resoluciones que dicte la Dirección del ISSORM, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos anteriores, se podrá interponer Recurso de Alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Asuntos Sociales en el plazo de 15 días contados a partir del siguiente al de la notificación de aquellas.

Artículo 17.—El compromiso de inserción.

1. El Compromiso de inserción recoge las actuaciones destinadas a mejorar la autonomía social y económica de la persona o unidad familiar solicitante del I.M.I. o, en su caso, las contraprestaciones de servicios o trabajos de utilidad social establecidas desde el Centro de Servicios Sociales o Servicios Sociales Municipales con el/la interesado/a o miembro/s de la unidad familiar designado a tal efecto, y de conformidad con las orientaciones formuladas en su caso por los organismos competentes de la Consejería de Asuntos Sociales.

2. Las actuaciones propuestas y aceptadas por el/la solicitante o miembro de la unidad familiar, se orientarán a la consecución por la persona o unidad familiar de su promoción personal o social, participación en programas de ocupación y búsqueda de empleo, escolarización de los hijos menores de edad, educación, formación y reciclaje o cualificación profesional erradicación de la mendicidad y cualesquiera otras actuaciones dirigidas a posibilitar la salida de la situación de marginación en la que se encuentra.

3. Corresponderá a los Centros de Servicios Sociales o Servicios Sociales Municipales el control y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Compromiso de Inserción.

4. El Compromiso de Inserción deberá ser remitido junto con el expediente, realizándose por triplicado para remitir un ejemplar al ISSORM, juntamente con el expediente completo e informado, y entregar otro al interesado/a, quedando el tercero en el correspondiente expediente del Centro de Servicios Sociales o Servicios Sociales Municipales.

Artículo 18.—Pago del ingreso mínimo de inserción.

La Dirección del ISSORM abonará a los/as beneficiarios/as, a través de la persona solicitante, perceptor/a o Entidad Colaboradora designada expresamente por el ISSORM, la cuantía de la prestación concedida en pagos periódicos por mensualidades vencidas.

Artículo 19.—Revisión.

1. En cualquier momento, podrán ser revisadas, por los Centros de Servicios Sociales o Servicios Sociales Municipales, las circunstancias que concurren en los/las beneficiarios/as del I.M.I., por si fuera necesario proceder a su modificación, suspensión o incluso extinción del mismo, comunicando la propuesta resultante a la Unidad competente del ISSORM.

2. En todos los casos, se realizará la revisión correspondiente con la periodicidad determinada en la Resolución de concesión, aunque, excepcionalmente, el ISSORM podrá solicitar del Centro de Servicios Sociales o Servicios Sociales Municipales la revisión en tiempo no establecido, así como actuar de oficio en esta función de revisión, si así lo requiriesen las especiales circunstancias concurrentes en el beneficiario/a, comunicando siempre su Resolución al Centro de Servicios Sociales o Servicios Sociales Municipales que corresponda.

3. Para la revisión, el/la beneficiario/a deberá aportar todos los documentos necesarios para acreditar la realización de todas las contraprestaciones estipuladas en el Compromiso de Inserción, especialmente las referidas a la asistencia escolar de los menores a su cargo, así como las relacionadas con su capacitación e inserción laboral.

Artículo 20.—Modificaciones.

Las modificaciones sobrevenidas en los requisitos establecidos en la presente Orden para esta prestación, podrán dar lugar a la minoración o, en su caso, al aumento de la prestación del I.M.I., siendo fijada su efectividad en la Resolución de la Dirección del ISSORM.

Artículo 21.—Suspensión.

1. Cuando el/la solicitante o cualquiera de los miembros de la unidad familiar perciba, con carácter temporal, recursos económicos por un importe superior a la cantidad que, en concepto de I.M.I., se le haya de pagar mensualmente, se le suspenderá el abono de dicho ingreso, que se reanudará a instancias del interesado/a cuando dejen de subsistir las circunstancias que lo motivaron, siempre que no haya transcurrido un periodo de tiempo superior a seis meses desde la suspensión, en cuyo caso el I.M.I. quedará extinguido.

2. Cuando se produzca incumplimiento de las obligaciones establecidas en el art.º 11 por parte del/la interesado/a o miembros de la unidad familiar, se podrá proceder a suspender el abono de la prestación por un periodo de 1 a 6 meses, especialmente en aquellos casos en los que se haya producido el incumplimiento de las condiciones establecidas en el Compromiso de Inserción.

3. Igualmente se procederá a suspender el abono de la Prestación I.M.I., a aquellos/as perceptores/as que sean beneficiarios/as de ayudas económicas individuales procedentes de Cursos de Formación.

La suspensión se realizará por idéntico período de tiempo al de duración del curso y a partir del momento en que el/la interesado/a perciba la compensación económica correspondiente, estando además obligado/a a comunicarlo a la U.T.S. del Centro de Servicios Sociales correspondiente a su domicilio, en el plazo de 15 días. Si la compensación económica recibida por la realización del curso fuera inferior al importe de la Prestación I.M.I., se realizará una reducción del importe de ésta, no procediendo en tal caso la suspensión de la misma.

Artículo 22.—Extinción.

El I.M.I. se extinguirá por:

1. Fallecimiento de su titular, en el caso de que aquel haya sido reconocido a título individual:

En el supuesto de que el/la beneficiario/a fallecido/a sea cabeza de unidad familiar, se adoptarán las medidas adecuadas a fin de que la familia continúe percibiendo la prestación en la cuantía que el corresponda, nombrándose un nuevo titular del mismo, siempre que en éste y aquélla concurren los requisitos exigidos en el art.º 4 de esta Orden.

2. Pérdida de alguno de los requisitos exigidos en su concesión.

En aquellos casos en los que se produzca la pérdida de alguno de los requisitos establecidos e imprescindibles para poder seguir siendo perceptor del I.M.I. por parte del titular de dicha prestación, se realizarán las actuaciones necesarias para, cuando sea procedente, nombrar un nuevo titular de la prestación al objeto de que pueda seguir siendo perceptora de la misma, la unidad familiar a la que pertenece el/la interesado/a.

3. Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas.

4. Falseamiento de datos o cualquiera otra acción fraudulenta para obtener, conservar o aumentar la cuantía de la Prestación del I.M.I.

5. Traslado del domicilio a un municipio fuera de la Región de Murcia.

6. Suspensión del abono del I.M.I. por un periodo superior a seis meses.

7. Contratación por alguna Entidad Colaboradora, designada en cada caso expresamente por el ISSORM, para la participación en un Programa de Inserción.

8. Por el transcurso de doce meses desde el inicio de su percepción, salvo en los supuestos de discapacidad, que impida la realización de actividad laboral.

Artículo 23.—Revocación del ingreso mínimo de inserción.

El incumplimiento total o parcial de las condiciones y contraprestaciones establecidas en el Compromiso de Inserción, ocultación o falseamiento de datos, así como la duplicación de la prestación con cargo a otros créditos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma o de otras Administraciones Públicas, constituirá causa determinante de la revocación de la misma y de su reintegro por el/la perceptor/a, previo requerimiento del órgano competente para ello que, de no ser atendido, podrá promover la acción ejecutiva que corresponda, sin perjuicio de las actuaciones civiles, penales o de otro orden que en cada caso procedan.

En todo caso, será de aplicación lo establecido en el artículo 51 bis de la Ley 3/1990, de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 24.—Entidades colaboradoras.

Las entidades colaboradoras estarán sujetas a lo dispuesto en el punto 4 del artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 25.—Ayudas para programas de inserción.

1. Las Ayudas para estos Programas tienen como objeto coadyuvar a la inserción social de los perceptores del I.M.I.

2. Podrán ser perceptores/as de estas Ayudas las Entidades Colaboradoras de carácter social, ubicadas en la Región de Murcia, para el desarrollo de actividades que permitan la contratación de perceptores/as del I.M.I.

3. La cuantía de las Ayudas podrá ser hasta el equivalente al importe del salario mínimo interprofesional o, en su caso, del salario base establecido para la categoría mínima en el Convenio correspondiente a la actividad a desarrollar, más la cuota patronal de la Seguridad Social, multiplicado por el

número de perceptores/as del I.M.I. que sean incorporados al programa.

4. Los/as perceptores/as de Ayudas para los Programas de Inserción vendrán obligados a:

4.1. Dar de alta en la Seguridad Social a todos los perceptores/as del I.M.I. incorporados al proyecto y por los que la Entidad recibe la Ayuda, así como firmar los correspondientes contratos por el tiempo establecido.

4.2. Potenciar en los Programas la incorporación de la población femenina.

4.3. Proporcionar a los/as beneficiarios/as del Programa la necesaria formación personal y profesional que garantice la adecuada incorporación de los/as interesados/as al Proyecto de trabajo y los capacite para un puesto de trabajo en el mercado laboral, poniendo a disposición de los mismos los necesarios medios. Así como garantizar el seguimiento propio del trabajo social de las personas incorporadas al programa.

4.4. Comunicar a la Unidad competente del ISSORM, en el plazo de 5 días, toda interrupción de contrato que se produzca antes del tiempo convenido, acompañando el justificante del cese del trabajador, así como reintegrar el importe de la Ayuda percibida en exceso.

5. Los/as perceptores/as del I.M.I. incorporados/as a los Programas de Inserción vendrán obligados a seguir cumpliendo las condiciones establecidas en el Compromiso de Inserción firmado para la percepción del I.M.I., excepto aquellas incompatibles en horario con su situación de trabajador por cuenta ajena.

Artículo 26.—Forma, lugar y plazo de presentación de solicitudes de ayudas para programas de inserción.

1. Las solicitudes se formularán en el modelo que figura como Anexo II de esta Orden, acompañadas de la documentación que en el mismo se indica, y se presentarán en el Registro General del ISSORM (calle Alonso Espejo s/n., 30007 Murcia).

2. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y finalizará el 30 de junio de 1993.

Artículo 27.—Resolución y pago de las ayudas para programas de inserción.

1. La Dirección del ISSORM, previa fiscalización favo-

rable por la Intervención Delegada correspondiente de los expedientes con propuesta de concesión, dictará las Resoluciones que proceda.

2. Una vez concedida la Ayuda, se comunicará a la Entidad Colaboradora para que, en el plazo de 15 días, presente la documentación que acredite la contratación y alta en la Seguridad Social de los/as perceptores/as del I.M.I. incorporados al Programa, procediendo al abono de aquélla, antes de los 20 días a partir de que haya sido cumplimentado el requisito anterior.

3. El abono se realizará mediante transferencia bancaria, pudiendo ser fraccionado su pago si así se considera conveniente por la Dirección del ISSORM, estableciéndose, en tal caso, las justificaciones previas necesarias para proceder al segundo y posteriores plazos, si así los hubiere.

Artículo 28.—Justificación del gasto.

Los/as perceptores/as de las Ayudas reguladas en el artículo 25, vendrán obligados/as a justificar documentalmente la aplicación de los fondos recibidos en la forma que se determine por la Consejería de Hacienda.

Sin perjuicio de ello, estarán obligados a presentar ante la Dirección del ISSORM la justificación del importe total percibido antes del 31 de mayo de 1994, con la presentación de los documentos que acrediten el pago de:

1. Los salarios a los antiguos perceptores del I.M.I. que fueron incorporados a los Programas.
2. Las cotizaciones a la Seguridad Social.
3. Las actividades realizadas por la persona destinada por la Entidad a la formación personal, social y laboral de los/as interesados/as.

En cualquier caso, a los/as perceptores/as de estas Ayudas le será de aplicación lo establecido en el artículo 51 y 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 29.—Alteración de las condiciones.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas y prestaciones y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.

Las solicitudes de Prestación del Ingreso Mínimo de Inserción solicitadas al amparo de la Orden de 5-5-92 de la Consejería de Asuntos Sociales que, a la publicación de la presente Orden se encuentren en trámite, serán resueltas de acuerdo con lo establecido en la Orden citada, manteniendo su vigencia hasta el 30 de junio de 1993, en que se adecuarán a la presente Orden.

Segunda.

Las Prestaciones del Ingreso Mínimo de Inserción vigentes a la publicación de esta norma, se prorrogarán hasta el 30 de junio de 1993, en que se adecuarán a la misma.

Tercera.

Las solicitudes de Prestación del Ingreso Mínimo de Inserción, solicitadas al amparo de la presente Orden y sobre las que el 31-12-93 no haya recaído acto resolutorio, podrán ser resueltas en 1994 de acuerdo con la presente norma, siempre que, en dicho ejercicio económico, se disponga de consignación presupuestaria para tal fin.

Cuarta.

Las Prestaciones del Ingreso Mínimo de Inserción vigentes al 31 de diciembre de 1993 se entenderán provisionalmente prorrogadas desde el 1 de enero de 1994, en tanto que se dicta nueva Orden reguladora, siempre que se disponga de la oportuna consignación en los Presupuestos Generales de la Región para el citado ejercicio y no se dicte Resolución expresa alguna al respecto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de la Consejería de Asuntos Sociales de 5-5-92 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º 116 de 20-5-92) sobre la Prestación de Ingreso Mínimo de Inserción, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Segunda.

Se faculta a la Dirección del ISSORM para dictar las instrucciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Murcia, 22 de febrero de 1993.—La Consejera de Asuntos Sociales, **Juana Pellicer Fernández**.

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Número 1908

PRIMERA INSTANCIA YECLA

EDICTO

Don Fernando Javier Navalón Romero, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Yecla.

Por virtud del presente, hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 320/91, a instancia del Procurador don Manuel Azorín García, en nombre y representación de Recreativos Rotonda, S.A., contra José Antonio Martínez Mora (y esposa a los solos efectos del artículo 144 del R.H.), sobre reclamación de cantidad de 4.290.034 pesetas de principal, intereses y costas, en los que por proveído de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta los bienes embargados y que después se dirán, por primera vez y, en su caso, por segunda y tercera vez y término de veinte días hábiles, habiéndose señalado para dicho acto los días 8 de junio, 28 de julio y 8 de septiembre de 1993, todas ellas a las 12 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en calle San Antonio, número 3, las dos últimas para el caso de ser declarada desierta la anterior, bajo las siguientes

Condiciones

1ª.— Para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consignar previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, Oficina del B.B.V., de Yecla, una cantidad igual, por lo menos, a veinte por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2ª.— Servirá de tipo para la primera subasta el valor que se expresa a continuación de cada bien, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo; para la

segunda dicho avalúo con rebaja del veinticinco por ciento, y para la tercera sin sujeción a tipo.

3ª.— Sólo el ejecutante podrá hacer posturas a calidad de ceder el remate a tercero.

4ª.— Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación anteriormente reseñada o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto. Si el eventual adjudicatario que formule plica por escrito no asistiere al acto del remate, se le requerirá por tres días para que acepte la adjudicación, perdiendo, en caso de no aceptar, la consignación efectuada.

5ª.— Los títulos de propiedad, que han sido suplidos por certificación de lo que de los mismos resulta en el Registro de la Propiedad, en que constan inscritos, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros (no admitiéndose al rematante, después del remate, ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los mismos).

6ª.— Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7ª.— Caso de que por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse cualquiera de las subastas en los días y horas señaladas, se entenderá que se celebrará el día siguiente hábil, exceptuando los sábados, y a la misma hora.

Bienes objeto de subasta

1.— Una campana de extracción de humos de acero inoxidable de 12,5

metros con tres extractores de humo, valorado en 160.000 pesetas.

2.— Cámara frigorífica y congelador desmontable de aproximadamente 3x2 metros, valorado en 120.000 pesetas.

3.— Horno a convección, marca Moreo, de tipo industrial, valorado en 75.000 pesetas.

4.— Cuatro mesas de trabajo, de 2 metros por 1,10 aproximadamente, de acero inoxidable, valorado en 70.000 pesetas.

5.— Seis planchas de cocina, valoradas en 180.000 pesetas.

6.— Una campana de extracción de humo, con un extractor incorporado, valorado en 90.000 pesetas.

7.— Mueble cafetero de 4,5 metros, en estado usado, valorado en 60.000 pesetas.

8.— Mesa de salida y lavavajillas de 135 metros, valorado en 30.000 pesetas.

9.— Mesa caliente, de aproximadamente 2x1,10, valorado en 40.000 pesetas.

Dado en Yecla a veintisiete de enero de mil novecientos noventa y tres.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 2455

DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

Doña María Ángeles Arteaga García, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Por medio del presente, hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado de mi cargo, signados al número 82-83/93, instados por Norberto Martínez Espinosa, contra Estructuras de Murcia 90, S.L., en acción sobre depósito, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos

de conciliación y juicio, en su caso, el día 15 de marzo de 1993 y hora de las 10,50, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en Avenida de la Libertad, nº 8 2º, de esta ciudad, a cuyo efecto deberán comparecer las partes con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Quedando citada para confesión judicial, con apercibimiento de tenerle por confeso y advirtiéndole que, según preceptúa el artículo 59 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos.

Y para que sirva de citación en forma a Estructuras de Murcia 90, S.L., que últimamente tuvo su residencia en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado, se expide el presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", y su inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Murcia a veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y tres.— La Secretaria, María de los Ángeles Artega García.

Número 2456

**DE LO SOCIAL
NÚMERO UNO DE MURCIA**

EDICTO

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Uno de Murcia se siguen con el número 1.767 al 1.769/92, a instancia de doña Eugenia Castillo Aragonés, Anne Marie Faarup y María Isabel Pérez Díaz, contra Informática Nobel Murcia, S.A., en acción sobre cantidad, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber haber avenencia en el primero, el día 23 de marzo de 1993 y hora de las 9,45, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avda. de la Libertad, número 8, segunda planta (edifi-

cio Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso y advirtiéndole que, según preceptúa el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Informática Nobel, S.A., que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide el presente, para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia a veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y tres.— La Secretaria.

Número 1767

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CUATRO DE MURCIA**

EDICTO

Doña María Dolores Escoto Romani, Magistrado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hace saber: Que en los autos de expediente de dominio número 80/93, seguidos a instancia de Monserrat de la Torre Jiménez y Andrés Serrano Gregorio contra Ministerio Fiscal, se ha dictado resolución en la que se acuerda la publicación del presente, para hacer saber a las personas que pudieren verse afectadas, la inmatriculación de la siguiente finca: "Trozo de terreno o solar, en término de Murcia, partido de El Palmar, pago de Sangonera la Verde, de superficie

doscientos cincuenta metros cuadrados, que linda: Este, Oeste y Norte, con resto de finca de que se segrega; Sur con calle de seis metros de anchura, siendo titular de la misma don Andrés Serrano Gregorio, casado con doña Monserrat de la Torre Jiménez. Adquirida mediante documento privado de 17 de agosto de 1973 a don Pedro y don Juan Antonio Hernández-Mora Marín, y ello según certificación del Registro de la Propiedad número Seis de Murcia.

Por medio del presente se cita y convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inmatriculación, de la finca referida anteriormente y para que dentro del término de diez días contados a partir del siguiente a su publicación, puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Se expide el presente para que surtan los efectos oportunos y su publicación.

Dado en Murcia a veintisiete de enero de mil novecientos noventa y tres.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 1910

**PRIMERA INSTANCIA
YECLA**

EDICTO

Don Fernando Javier Navalón Romero, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Yecla.

Por virtud del presente, hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 207/90, a instancia del Procurador don Manuel Azorín García, en nombre y representación de Banco Español de Crédito, S.A., contra José María Verdú Verdú (y esposa a los solos efectos del artículo 144 del R.I.), sobre reclamación de cantidad de 1.339.145 pesetas de principal, intereses y costas, en los que por proveído de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta los bienes embargados y que después se dirán, por primera vez y, en su caso, por segunda y ter-

cera vez y término de veinte días hábiles, habiéndose señalado para dicho acto los días 8 de junio, 28 de julio y 8 de septiembre de 1993, todas ellas a las 13 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en calle San Antonio, número 3, las dos últimas para el caso de ser declarada desierta la anterior, bajo las siguientes

Condiciones

1ª.— Para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consignar previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, Oficina del B.B.V., de Yecla, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2ª.— Servirá de tipo para la primera subasta el valor que se expresa a continuación de cada bien, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo; para la segunda dicho avalúo con rebaja del veinticinco por ciento, y para la tercera sin sujeción a tipo.

3ª.— Sólo el ejecutante podrá hacer posturas a calidad de ceder el remate a tercero.

4ª.— Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación anteriormente reseñada o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto. Si el eventual adjudicatario que formule plica por escrito no asistiere al acto del remate, se le requerirá por tres días para que acepte la adjudicación, perdiendo, en caso de no aceptar, la consignación efectuada.

5ª.— Los títulos de propiedad, que han sido suplicios por certificación de lo que de los mismos resulta en el Registro de la Propiedad, en que constan inscritos, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros (no

admitiéndose al rematante, después del remate, ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los mismos).

6ª.— Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7ª.— Caso de que por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse cualquiera de las subastas en los días y horas señaladas, se entenderá que se celebrará el día siguiente hábil, esceptuando los sábados, y a la misma hora.

Bienes objeto de subasta

1.— Terreno de secano, en partido de Pinillos, de 1 hectárea, 31 áreas y 40 centiáreas, inscrita al tomo 819, folio 228, finca 40.004. Valorada en 919.800 pesetas.

2.— Terreno de secano, en terreno de Pinillos, de 3 hectáreas, 51 áreas y 80 centiáreas, inscrita al tomo 819, folio 235, finca 40.006. Valorada en 2.462.600 pesetas.

3.— Terreno de secano, en Pinillos, de 3 hectáreas y 64 áreas, inscrita al tomo 819, folio 199, finca 39.995. Valorada en 2.548.000 pesetas.

4.— Terreno de secano, en Pinillos, de 8 hectáreas, 64 áreas y 46 centiáreas, inscrita al tomo 819, folio 181, finca 39.989. Valorada en 1.272.110 pesetas.

5.— Terreno de secano, en partido de Pinillos, de 8 hectáreas y 64 áreas, centiáreas, inscrita al tomo 819, folio 211, finca 39.998. Valorada en 5.604.480 pesetas.

6.— Terreno de secano, en Pinillos, de 1 hectárea, 91 áreas y 1 centiáreas, inscrita al tomo 787, folio 250, finca 38.608. Valorada en 1.337.070 pesetas.

7.— Terreno de secano, en Pinillos, de 2 hectáreas, 18 áreas y 16 centiáreas, inscrita al tomo 623, folio 185,

finca 27.216. Valorada en 763.560 pesetas.

8.— Terreno de secano, en Pinillos, de 3 hectáreas, 82 áreas y 12 centiáreas, inscrita al tomo 980, folio 153 vuelto, finca 220. Valorada en 1.337.420 pesetas.

9.— Terreno en Pinillos, de 2 hectáreas, 54 áreas y 76 centiáreas, inscrita al tomo 819, folio 219 vuelto, finca 40.001. Valorada en 1.783.320 pesetas.

10.— Tierra y casa en Pinillos, de 13 áreas y 73 centiáreas, inscrita al tomo 1.110, folio 246, finca 30.953. Valorada en 4.200.000 pesetas.

11.— Terreno en Pinillos, de 83 áreas y 97 centiáreas, inscrita al tomo 819, folio 176, finca 39.987. Valorada en 29.895 pesetas.

12.— Terreno en Pinillos, para el cultivo de olivos, de superficie 36 áreas y 39 centiáreas, inscrita al tomo 833, folio 99, finca 2.309. Valorada en 127.375 pesetas.

13.— Terreno de secano con cultivo de viña, de 1 hectárea, 94 áreas y 13 centiáreas, al tomo 1.120, folio 14, finca 6.958. Valorada en 700.000 pesetas.

14.— Tierra en Pinillos, de 2 hectáreas, 18 áreas y 34 centiáreas, inscrita al tomo 983, folio 245 vuelto, finca 3.043. Valorada en 320.000 pesetas.

15.— Tierra blanca en Pinillos, de 1 hectárea, 21 áreas y 30 centiáreas, inscrita al tomo 1.100, folio 237, finca 6.608. Valorada en 400.000 pesetas.

16.— Terreno con cultivo de olivos, en Pinillo, de 27 áreas y 42 centiáreas al tomo 1.103, folio 7, finca 6.618. Valorada en 250.000 pesetas.

17.— Tierra blanca en Pinillos, de 1 hectárea, 43 áreas y 6 centiáreas, inscrita al tomo 1.103, folio 3, finca 6.616. Valorada en 460.000 pesetas.

Dado en Yecla a veintisiete de enero de mil novecientos noventa y tres.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 1829

**PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN
NÚMERO DOS DE LORCA**

EDICTO

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia número Dos de Lorca, de conformidad con la providencia propuesta de fecha de hoy, dictada en los autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado con el número 235/92, a instancia de doña Ana Sánchez Fortun Díaz contra don Willen Pape y en caso de haber fallecido a la herencia yacente, se emplaza a los referidos demandados para que en el término de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a los demandados expido el presente en Lorca a cinco de enero de mil novecientos noventa y tres.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.

Número 1830

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE MURCIA**

EDICTO

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo otros títulos número 777/91, a instancia de Banco Bilbao-Vizcaya S.A., contra Obras y Revestimientos S.A. y Antonio Gálvez Bernabé (y contra su esposa a efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario), y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de los bienes inmuebles embargados a dichos demandados, cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día diez de mayo próximo y hora de las once treinta, por el tipo de tasación.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del veinticinco por ciento del

tipo, el día tres de junio próximo a la misma hora.

Y en tercera subasta si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día veintiocho de junio próximo a la misma hora, sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

Se advierte: Que no se admitirá postura, en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación; que para tomar parte deberán los licitadores depositar en la mesa del Juzgado o ingresar en la Cuenta Provisional de Consignaciones, número 3.084 de la Agencia sita en el Infante Don Juan Manuel, del Banco de Bilbao Vizcaya S.A., cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado; que podrá licitarse en calidad de ceder a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio; que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que asimismo estarán de manifiesto los autos; y que las cargas anteriores y las preferentes—si las hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Entiéndase que de resultar festivo alguno de los anteriores señalamientos, la subasta se celebrará el día siguiente hábil, a la misma hora. Y sirva el presente edicto, en su caso, de notificación en forma al(os) deudor(es), a los efectos prevenidos en el artículo 1.498 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Las fincas objeto de licitación son las siguientes:

1) Rústica.— Una tierra secano a cereales, situada en el término de Bullas, partido de La Copa, y sitio de La Cañada, con una cabida de treinta y siete áreas y ochenta y nueve centiáreas. Inscrita en el Registro de Mula, Sección de Bullas, tomo 914, libro 72, folio 27, finca número 9.941.

Valorada a efectos de subasta en ciento treinta mil pesetas.

2) Rústica.— Una tierra secano a cereales, en término de Bullas, partido y sitio de la Fuente de la Copa, o Loma de Corrales, con una cabida de veintiséis áreas y dieciséis centiáreas. Inscrita en el Registro de Mula, Sección de Bullas, tomo 901, libro 69, folio 246, finca número 9.795.

Valorada a efectos de subasta en setenta y cinco mil pesetas.

3) Una tierra de riego y secano a cereales, con oliveras y almendros, o de Bullas, partido del Royo y sitio de La Hoya de los Parraleños, con una superficie de dos hectáreas, noventa áreas y veintiocho centiáreas. Esta finca se riega con tres horas y quince minutos de agua de la Fuente de Carraquica. Dispone de una vivienda unifamiliar en planta baja distribuida en diferentes dependencias y con una superficie de ciento seis metros cuadrados. Inscrita en el Registro de Mula, Sección de Bullas, tomo 959, libro 80, folio 151, finca número 11.693.

Valorada a efectos de subasta en tres millones quinientas mil pesetas.

4) Rústica.— Una tierra secano inculta a pastos, situada en el término municipal de Bullas, partido de La Copa y sitio del Cabezo de las Setas, con una superficie de dos hectáreas. Inscrita en el Registro de Mula, Sección de Bullas, tomo 979, libro 84, folio 117, finca número 12.075.

Valorada a efectos de subasta en sesenta mil pesetas.

Importa la total valoración la cantidad de tres millones setecientos sesenta y cinco mil pesetas.

Dado en Murcia a ocho de febrero de mil novecientos noventa y tres.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

Número 1834

**PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN
NÚMERO CUATRO DE CARTAGENA**

E D I C T O

Don Carlos Morenilla Jiménez, Magistrado-Juez de Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Cartagena.

Hace saber: Que en el expediente número 1/92, se ha tenido por solicitada mediante providencia de esta fecha, la suspensión de pagos de la entidad mercantil El Inglés S.A., con domicilio social en calle Juan Fernández, número 1, 2.º, de esta ciudad, cuyo objeto social está constituido principalmente por explotaciones agrícolas y ganaderas en general y actividades conexas, habiéndose designado para el cargo de Interventor Judicial a don José García García.

Y para que sirva de publicidad a los fines prevenidos en la Ley de Suspensión de Pagos y especialmente en su artículo 9, libro el presente en Cartagena a siete de mayo de mil novecientos noventa y dos.—El Magistrado-Juez, Carlos Morenilla Jiménez.—La Secretaria.

Número 1838

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE MULA**

Cédula de notificación

El Sr. Juez de Primera Instancia número Dos de Mula, en los autos de justicia gratuita número 158/91, promovidos por doña Dolores González Sánchez, contra don Miguel, doña Magdalena y don Fulgencio González Molina y contra los herederos de don Francisco González Molina y contra el Abogado del Estado, se ha dictado la siguiente:

“Sentencia. — En la ciudad de Mula, a veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y dos.— Vistos por don Vicente Ballesta Bernal, Juez de Primera Instancia número Dos de Mula la presente pieza incidental sobre solicitud de justicia gratuita, sustanciada por los trámites del juicio verbal, a demanda de doña Dolores González Sánchez, representada por el Procurador don José Iborra

Ibáñez y dirigida por el Letrado don José María Rizo Ruiz, con la audiencia de don Miguel, doña Magdalena, don Fulgencio González Molina, así como los herederos de don Francisco González Molina, así como del Sr. Letrado del Estado...

Fallo: Declaro el derecho a justicia gratuita de doña Dolores González Sánchez, al objeto de interponer demanda contra don Miguel, doña Magdalena, don Fulgencio González Molina, así como contra los herederos de don Francisco González Molina, sobre declaración de derechos, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28, 45 y 48 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, declarando de oficio las costas causadas. Así por esta mi sentencia... Vicente Ballesta. Está la firma”.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados extendiendo la presente en Mula, a once de febrero de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario.

Número 1835

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE CIEZA**

E D I C T O

Don Antonio Cecilio Videras Noguera, Juez de Primera Instancia número Uno de esta ciudad de Cieza y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 23/93 se tramita expediente de dominio a instancia de doña María Josefa María Ortiz, representada por la Procuradora doña Blasa Lucas Guardiola, contra doña Adelaida Marín Camacho, don Valentín García Hernández, don Antonio Moreno Ramos, don Silvestre Hernández Morales y doña Antonia Semitiel Ortiz, todos vecinos de Cieza, y con domicilio conocido, sobre inmatriculación de las siguientes fincas:

A) “En la ciudad de Cieza, y su calle del Cid, una casa marcada con el número 1, hoy 3, que mide diecisiete metros treinta centímetros de frente, por diecisiete metros y treinta y cinco centímetros

de fondo, o sea, una superficie total de trescientos metros quince decímetros y cincuenta centímetros cuadrados. Linda por la derecha entrando Manuela Martínez González (hoy Adelaida Marín Camacho); izquierda, José Piñera Díaz, Domingo Perona Molina y Francisco Jaén Talón (hoy Valentín García Hernández); espalda don Gregorio Ruiz, don Juan Salmerón y aunque no lo expresa el título la casa que a continuación se describe (hoy Antonio Moreno Ramos. Silvestre Hernández Morales y la casa que a continuación se describe, propiedad de María Josefa Martínez Ortiz)”

B) “Y en esta población (Cieza) y su calle del Presbítero don Antonio Marco, hoy calle Cartas, una casa marcada con el número 20 (hoy 18), que mide siete metros, treinta centímetros de frente por doce metros seis decímetros cuadrados: Linda derecha entrando don Gregorio Ruiz Marín (hoy Silvestre Hernández Morales); izquierda Eugenia Verdú (hoy Antonia Semitiel Ortiz), y aunque no lo expresa el título (fondo), la casa descrita bajo la cifra primera (hoy propiedad de María Josefa Martínez Ortiz)”

Y para que sirva de citación a las personas mencionadas en la descripción de la finca, a la persona de quien procedan los bienes o a sus causahabientes, si fueran conocidos, y a las personas ignoradas e inciertas a quienes pueda perjudicar la inscripción, se publica el presente anuncio, para que en el plazo de diez días contados a partir de la fecha de su publicación, puedan personarse en el expediente y alegar lo que estimen conveniente a su derecho, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Cieza a veintidós de enero de mil novecientos noventa y tres.—El Juez Antonio Cecilio Videras Noguera.—La Secretaria.

Número 1836

**INSTRUCCIÓN
NUMERO TRES DE CARTAGENA**

Cédula de citación

Por tenerlo así acordado en resolución de esta misma fecha dictada en los autos de juicio de faltas 272/92 sobre hurto, se cita a José Manuel Reyes Cano, actualmente en ignorado paradero a fin de

que el próximo día veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y tres, a las 12 horas comparezca en la Sala de Audiencias del Juzgado de Instrucción número Tres de Cartagena, sito en calle Ángel Bruna, número 21, sexta planta, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio, previniéndole que deberá venir con las pruebas de que intente valerse y que en caso de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Las partes pueden ser asistidas por Abogado.

Y para que sirva de citación José Manuel Reyes Cano, por medio de su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» expido y firmo la presente en Cartagena a once de febrero de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario.

Número 1837

**PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN
NÚMERO UNO DE JAÉN**

EDICTO

Don Rafael Morales Ortega, Magistrado-Juez de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Jaén.

Hago saber: Que en las diligencias de juicio de faltas que se dirán, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo dice así: Sentencia número 26. En la ciudad de Jaén, a dos de febrero de mil novecientos noventa y tres. El Ilmo. Sr. don Rafael Morales Ortega, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de esta ciudad, ha visto los presentes autos de juicio de faltas número 20/92, seguidos por la presunta falta de lesiones en riña, con intervención del Sr. Fiscal, en representación de la acción pública, y como implicados: Denunciantes: Domingo Álvarez Fernández, Juan Lorenzo Moral Moral y María Dolores Armenteros Vacas, y como denunciados: Kada Derouich y Majid Jouhari.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo de los hechos enjuiciados en las presentes actuaciones, a Kada Derouich y Majid Jouhari, declarándose de oficio las costas procesales ocasionadas.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado y para ante la Ilma.

Audiencia Provincial de Jaén, en el término de cinco días, siguientes al de su notificación (artículo 976 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en su redacción actual), por escrito, y con las formalidades de lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la misma Ley, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a los denunciados dichos, expido el presente que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y «Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres».

Dado en Jaén a dos de febrero de mil novecientos noventa y tres.—El Magistrado-Juez, Rafael Morales Ortega.—El Secretario.

Número 1839

**DE LO SOCIAL
NÚMERO TRES DE MURCIA**

EDICTO

Don Juan Martínez Moya, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Tres.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 1.878/92, seguido a instancia de José Muñoz Barba, contra Máquinas Copiadoras de Murcia S.L. y Fogasa (Fondo de Garantía Salarial), sobre despido, habiendo recaído la siguiente:

SENTENCIA

En la ciudad de Murcia, a dieciocho de enero de mil novecientos noventa y tres.

Antecedentes de hecho...

Fundamentos jurídicos...

FALLO

Que estimando la demanda formulada por don José Muñoz Barba contra la empresa Máquinas Copiadoras de Murcia S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro el despido de que fue objeto el actor improcedente y dada la imposibilidad de readmisión del actor, declaro resuelto el contrato de trabajo, condenando a la empresa Máquinas Copiadoras de Murcia S.L., a que abone las siguientes cantidades:

—Por indemnización: 1.954.631 pesetas.

—Por salarios de trámite: 379.116 pesetas.

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera recaer en el Fogasa.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber al derecho que les asiste para recurrir contra la misma en recurso de suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social; y en cuanto a la condenada al pago (en el caso de que el recurrente sea la empresa demandada) que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae en la cuenta establecida por este Juzgado de lo Social en el Banco Bilbao Vizcaya, Oficina Principal, sito en Avenida de la Libertad en esta ciudad, número de cuenta corriente 3094-000-0065-1878-92-0, acreditándolo mediante el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso. Asimismo deberá efectuar un depósito de veinticinco mil pesetas, en la misma entidad bancaria en la cuenta de este Juzgado número 3.094-000-0067-1878-92-0, y deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 226 de la Ley de Procedimiento Laboral. Se advierte a las partes recurrentes y recurridas que deberán hacer constar, en los escritos de interposición del recurso y de impugnación del mismo, un domicilio en la sede de la Sala de lo Social del Tribunal Superior a efectos de notificación para dar cumplimiento al artículo 195 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte demandada Máquinas Copiadoras de Murcia S.L., que se encuentra en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, haciéndole saber los extremos expuestos, y haciéndose constar que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir de la presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social.

En Murcia, a diez de febrero de mil novecientos noventa y tres.—El Magistrado-Juez, Juan Martínez Moya.—El Secretario.

Número 2004

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber:

Que por don Fernando Berberena Lopez, en nombre y representación de Pascual Castillo García, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Subdirección General de Recursos del Ministerio de Trabajo, versando el asunto sobre acta de infracción.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1 387 de 1992.

Dado en Murcia, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y dos.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 2005

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber:

Que por don Manuel Jiménez Blanco, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Dirección General de la Policía, versando el asunto sobre complemento específico.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.548 de 1992.

Dado en Murcia, a quince de diciembre de mil novecientos noventa y dos.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 2006

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber:

Que por el Letrado Sr. Martínez Vela, en nombre y representación de José Jiménez Navarro, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Excmo. Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, versando el asunto sobre retribuciones de personal.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y

30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.581 de 1992.

Dado en Murcia, a diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y dos.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 2008

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber:

Que por el Letrado Valés Amores, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ministerio de Justicia, versando el asunto sobre concurso para la provisión de puestos de trabajo.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.471 de 1992.

Dado en Murcia, a dos de diciembre de mil novecientos noventa y dos.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 2017

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Letrado don Mohammed Lebbay Lebbady, en nombre y representación de Ali Chait, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Dirección General de Migraciones y Dirección General de Policía, versando el asunto sobre denegación del permiso de trabajo y residencia.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b) y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.551 de 1992.

Dado en Murcia, a 15 de diciembre de 1992.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 2018

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por la Letrada Sra. Scasso Venganzones, en nombre y representación de Conteras Carrascos, S.A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Ayuntamiento de Cartagena, versando el asunto sobre resolución del expediente 20.811/91.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.534 de 1992.

Dado en Murcia, a 14 de diciembre de 1992.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 2019

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Letrado Sr. Mazón Costa, en nombre y representación de Lucía Millán Díaz, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Ayuntamiento de Lorca, versando el asunto sobre pruebas selectivas de provisión de plazas de psicólogo.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1,

apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.536 de 1992.

Dado en Murcia, a 14 de diciembre de 1992.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 2020

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por Potalmenor, en su propio nombre y representación, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Ayuntamiento de San Javier, versando el asunto sobre ampliación de los trabajos de obtención de informes a los ejercicios 1986 y 1989.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 566 de 1992.

Dado en Murcia, a 20 de enero de 1993.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

Número 1828

CALASPARRA

Recibida definitivamente la obra de «Urbanización Zona calle Correas, 2.ª fase», y solicitada por Hermanos Navarro Valero y Francisco Moya Ruiz, C.B., la devolución de la fianza de 270.000 pesetas, constituida en forma de aval, para responder del contrato de adjudicación de dicha obra, se hace público para que, durante el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Calasparra, 28 de enero de 1993.—El Alcalde.

Número 1898

CARTAGENA

EDICTO

Por haber solicitado don Alfonso López Ros, como Presidente de la AA.VV., licencia para instalación de café-bar en local social, en calle Manuel de Falla, número 12, barriada San Cristóbal (expediente 326/92), se abre información pública por el plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convenga a su derecho.

Cartagena, 6 de diciembre de 1992. El Alcalde, P.D., Baldomero Salas García.

Número 1900

FUENTE ÁLAMO DE MURCIA

EDICTO

Por resolución de esta Alcaldía Presidencia de fecha catorce de enero actual, se hace pública los miembros del Tribu-

nal calificador, para juzgar los ejercicios de la oposición libre para cubrir una plaza en propiedad, vacante en la plantilla de este Ayuntamiento, según detalle:

A) Titulares:

Presidente: don Ginés Jiménez Gómez, Alcalde-Presidente.

Vocal-Secretario: don Andrés Palacios Hernández, Secretario de la Corporación Municipal.

Vocales:

Don Antonio Navarro Casanova, en representación de la Comunidad Autónoma.

Don Antonio García Nicolás, en representación sindical.

Don Juan José Marín Navarro, Cabo de la Policía Municipal.

Don Vicente Ricardo Estévez, en representación de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Doña Magdalena Dolón Garnero, funcionario de carrera.

Doña Carmen Pérez Coneja, en representación del Grupo Político P.P., y miembro de la Comisión Especial de Contratación de Personal, con voz y sin voto.

Don José Martínez Vidal, en representación del Grupo Político I.U., y miembro de la Comisión Especial de Contratación de Personal, con voz y sin voto.

B) Suplentes:

Presidente: don Pedro Jódar Rodríguez, Primer Teniente de Alcalde.

Vocal-Secretario: don Juan Jiménez Pérez, Oficial Técnico de este Ayuntamiento.

Vocales: doña María Teresa López Cacho, en representación de la comunidad Autónoma.

Don Manuel García Caballero, en representación sindical.

Don José Quirantes Alonso, en representación de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Doña Mercedes Martínez Martínez, Policía Municipal.

Don Carlos Prieto Franco, funcionario de carrera.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fuente Álamo de Murcia, 14 de enero de 1993.—El Alcalde, Ginés Jiménez Gómez.

Número 1901

TORRE PACHECO

Don Pedro Jiménez Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torre Pacheco (Murcia),

Hace constar: Que por don Manuel Lueno Hernández, se ha presentado solicitud de licencia para instalación de café-bar con cocina, con emplazamiento en calle Aniceto León, s/n., de Torre Pacheco.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 30,2,a) del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, para que, quienes se consideren afectados puedan formular las reclamaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Torre Pacheco, 7 de enero de 1993. El Alcalde.

Número 1902

TORRE PACHECO

Don Pedro Jiménez Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torre Pacheco (Murcia),

Certifica: Que por don Pedro García Gómez, se ha solicitado licencia para instalación de pescadería de venta al por menor, con emplazamiento en calle Rodríguez de la Fuente, s/n., Balsicas.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 30,2,a) del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, para que, quienes se consideren afectados puedan formular las reclamaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Torre Pacheco, 22 de diciembre de 1992.—El Alcalde.

Número 1741

ALHAMA DE MURCIA**EDICTO**

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alhama de Murcia,

Hace saber: Que el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de noviembre de 1992, acordó aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal reguladora del ejercicio de la venta ambulante fuera de establecimiento comercial permanente, publicándose el correspondiente edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 273, de 24 de noviembre de 1992, y habiendo transcurrido el plazo de treinta días sin que se hayan presentado reclamaciones o sugerencias, se entiende aprobada definitivamente, de conformidad al acuerdo citado y al artículo 49 de la Ley 7/85, y procede a la publicación de su texto íntegro, de conformidad al artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ordenanza reguladora del ejercicio de la venta fuera de establecimiento comercial permanente

Preámbulo

La venta fuera de un establecimiento comercial permanente, identificada como aquella que se viene realizando en mercadillos o mercados ocasionales o periódicos no permanentes, constituye una auténtica tradición en nuestro país; y lo mismo puede decirse, respecto de la venta ambulante, bastante frecuente en los municipios.

Ambas modalidades han desempeñado una función primordial cooperando en el sistema de distribución comercial, sobre todo en aquellas zonas en las que el abastecimiento resultaba insuficiente.

No cabe duda la estrecha relación que las citadas actividades comerciales han tenido y tienen con la vida de los pueblos y, por consiguiente, con la Administración Municipal al servicio de ellos.

Ambas modalidades de venta son objeto de regulación genérica por la Ley 7/85, de 2 de abril, cuando al determinar las competencias de los municipios se refiere en el artículo 25.g a las «ferias, mercados y defensa de usuarios y consumidores», completándose las referencias normativas con el contenido del artículo 41 de la Ley 26/84, de 29 de julio, General para la defensa de los consumidores y usuarios.

Asimismo, destaca la importancia del Real Decreto 1.010/85, de 5 de junio, que regula la venta ambulante y la venta fuera de establecimiento comercial permanente, sin que exista en nuestra Comunidad Autónoma disposición específica al respecto.

La finalidad de la legislación expresada es la de establecer, con un sentido de ordenación general, de coordinación normativa y de defensa de los intereses jurídicamente protegibles de ámbito nacional, en el marco legal de protección de venta en mercadillos y ferias por parte de comerciantes legalmente autorizados así como venta ambulante, en el que se exige el cumplimiento de los requisitos establecidos para su ejercicio, tanto los de orden fiscal y de seguridad social, como los que afectan a la sanidad y calidad de los productos ofrecidos en venta.

A este respecto, resulta de especial aplicación el Real Decreto 1.945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones en materia del consumidor y de la producción agroalimentaria, y que en su artículo 19 atribuye a las Corporaciones Locales las facultades de incoación y tramitación de los procedimientos sancionadores en materia de incumplimiento de condiciones de venta, y la imposición de sanciones hasta el límite de cuantía que para el ejercicio de la potestad sancionadora establezca en cada caso de la legislación local, así como el régimen sancionador de la Ley 26/84 (con los límites de la Disposición adicional quinta de la Ley 31/90, de 27 de diciembre).

Y con el objeto de establecer los requisitos y condiciones que deben cumplirse para el ejercicio de la venta fuera de establecimiento comercial permanente, en solares y espacios abiertos, o en la vía pública dentro de los límites del término municipal, así como el establecimiento del régimen sancionador que determine su incumplimiento se aprueba la presente Ordenanza Municipal.

Capítulo I**Disposiciones generales****Artículo 1**

La presente Ordenanza se dicta en virtud de la facultad concedida por el artículo 1 del Real Decreto 1.010/85, de 5 de junio, para regular el ejercicio de la venta fuera de un establecimiento comercial permanente.

Artículo 2

La venta que se realiza por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares y espacios abiertos o en la vía pública, en lugares o fechas variables, sólo podrá efectuarse de acuerdo con las condiciones y términos que se establecen en la presente Ordenanza, así como en la normativa específica que regula cada producto.

Capítulo II**De la venta ambulante****Artículo 3**

La venta ambulante realizada fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares o en la vía pública, sólo queda autorizada en este municipio un día a la semana, los martes, coincidiendo con el mercadillo o cuando éste tenga lugar por razones de alteración de fechas.

Artículo 4

El comerciante para la realización de la venta ambulante deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de actividades económicas y encontrarse al corriente en el pago.

b) Satisfacer los tributos o precios públicos de carácter municipal que se establezcan para este tipo de venta en las Ordenanzas o, en su defecto, los aplicables al comercio establecido.

c) En el caso de extranjeros, deberá acreditar, además, estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuenta propia.

d) Estar en posesión de la autorización municipal correspondiente.

e) Estar dado de alta en el régimen de autónomos de la Seguridad Social, así como al corriente en el pago.

f) Reunir las condiciones exigidas en la normativa reguladora del producto a vender.

Artículo 5

1.—La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante, será personal e intransferible.

2.—La autorización municipal tendrá un período de vigencia no superior a un año.

3.—La autorización municipal deberá contener indicación expresa acerca de:

a) Ámbito territorial donde puede realizarse la venta ambulante, y dentro de éste, lugar o lugares en que puede ejercerse.

b) Las fechas y horario en que podrá llevarse a cabo la venta ambulante.

c) Los productos autorizados.

d) El emplazamiento reservado para el titular en el mercado de los martes, que será siempre el mismo si es un vendedor ambulante habitual.

Artículo 6

Las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante tienen carácter discrecional y, por consiguiente, podrán ser revocadas por el Ayuntamiento cuando se considere conveniente en atención a la desaparición de las circunstancias que lo motivaron, sin que ello dé origen a indemnizaciones o compensación alguna.

Artículo 7

La venta ambulante se realizará en puestos o instalaciones desmontables, que sólo podrán instalarse en el lugar o lugares que especifique la correspondiente autorización.

Artículo 8

Queda prohibido ubicar la venta ambulante, en accesos a lugares comerciales, o industriales o en sus escaparates o exposiciones y edificios de uso público.

Esta prohibición no afecta al Mercado Semanal.

Artículo 9

1.—Las personas interesadas en la obtención de la correspondiente autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante, presentarán en el Ayuntamiento solicitud especificando en la misma los elementos y circunstancias que constituyen y caracterizan el ejercicio pretendido.

2.—Al solicitar la autorización, el interesado deberá aportar una foto personal tamaño carnet, así como fotocopia del D.N.I. para ser incorporada al expediente.

3.—La declaración a que hace referencia el apartado uno de este artículo deberá formularse anualmente para cada ejercicio y con la antelación suficiente al inicio de la actividad, realizándose el día 15 de diciembre de cada anualidad, salvo los casos en que no cambien las circunstancias en cuyo caso se prorrogará automáticamente por anualidades sucesivas.

4.—La autorización para el ejercicio de la venta ambulante no dará derecho a su titular a realizar ninguna ocupación superficial y sólo autoriza a estacionarse el tiempo necesario para realizar las operaciones o transacciones propias de la industria u oficio objeto de la autorización.

Capítulo III

De la venta en mercadillos y ferias comerciales

Artículo 10

La ubicación de mercadillos y ferias comerciales de nueva creación en calles peatonales de carácter comercial queda prohibido, salvo los que establezca la Corporación.

Artículo 11

El mercadillo autorizado deberá ubicarse en la zona siguiente:

—Denominación del mercadillo: mercado semanal.

—Zona ubicación: la establecida por Corporación.

—Fecha de celebración: los martes de cada semana, salvo cuando coincida con fiesta, que se trasladará a la víspera o posterior.

—Horario de cierre: el mercado semanal se clausura a las 14 horas.

A la hora de inicio del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo. Durante las horas de celebración ningún vehículo tendrá entrada al recinto del mismo.

Excepcionalmente se podrán contemplar casos aislados, producidos por causa de fuerza mayor, como pueden ser aguaceros, averías de vehículos o afines. Estas circunstancias serán valoradas por la Policía Local.

Desde la hora de conclusión del mercado a las 15 horas los puestos deberán ser desmontados y todos los vehículos desalojados, iniciándose la limpieza del recinto que deberá estar concluida a las 16 horas.

2.—Dentro del recinto del mercadillo no se podrá hacer propaganda o publicidad abusiva de ninguna clase que atente a los demás, tanto escrita como auditiva.

La Policía Local tendrá facultades para juzgar de forma inmediata los casos que se presenten y exigir el cumplimiento de esta Ordenanza.

Artículo 12

1.—La autorización para poder vender en un puesto del mercado semanal quedará sujeta a los requisitos establecidos en el artículo 5 y 6 de la presente Ordenanza.

2.—Son causas, entre otras, de la retirada de la autorización municipal, previo acuerdo de la Comisión de Gobierno, las siguientes:

a) La no utilización del puesto durante ocho semanas, sin causa justificada, aunque esté al corriente en los pagos del periodo.

b) La no limpieza reiterada del puesto y su entorno, una vez finalizado el mercadillo y retirada de las instalaciones. A tal efecto los restos se depositarán en bolsas cerradas en los contenedores colocados en las inmediaciones, y si ello no fuera posible las bolsas cerradas se depositarán junto a los mismos.

c) El incumplimiento reiterado de las normas que rigen el mercadillo.

d) El impago durante un mes.

En los expresados casos será oído el titular, previo informe de la Jefatura de la Policía Local.

3.—Los puestos que queden libres por abandono o pérdida de los derechos quedarán a disposición del Ayuntamiento, que podrá adjudicarlos de nuevo siguiendo las normas establecidas y el orden de presentación de solicitudes.

4.—Los puestos que durante la celebración del mercadillo queden vacantes por ausencia del titular, no podrán ser ocupados por otros, correspondiendo a la Policía Local hacer cumplir dichas obligaciones.

5.—Durante la estancia en el mercadillo los vendedores mantendrán expuesta y en lugar visible la licencia de venta en mercadillo semanales y el justificante de pago mensual.

No haber efectuado el pago del mes anterior se considerará como renuncia al puesto fijo, causando baja en el mes siguiente.

6.—Queda terminantemente prohibido:

a) La colocación de puestos o bultos en los pasillos del mercado así como otros objetos que entorpezcan el paso peatonal.

b) La permanencia de los vehículos en el recinto del mercado fuera del horario señalado.

c) Rebasar el puesto o los materiales las marcas que limiten el puesto fijo.

d) El exceso de metros o puesto respecto del autorizado.

e) La no presentación de facturas que acrediten el origen de los productos a los Inspectores de Consumo.

Artículo 13

Los productos que pueden ser vendidos dentro del mercado semanal son artículos textiles, de marroquinería, juguetes, flores y plantas, artículos de perfumería y limpieza, zapatos, artículos de loza y cristal, cassettes y discos, frutas, verduras, y dulces.

Y en general aquellos que hagan referencia al ornato y artesanado de pequeño volumen.

Artículo 14

En los mercadillos y ferias comerciales no podrán ser vendidos los productos expresamente excluidos por el Real Decreto 1.010/85 u otra normativa de aplicación, así como cualquier otro producto que por sus especiales características y a juicio de las autoridades competentes suponga un riesgo desde el punto de vista sanitario.

No obstante, se permitirá la venta de los productos anteriormente citados cuando, a juicio de las autoridades sanitarias competentes, se disponga de las instalaciones frigoríficas adecuadas y los productos estén debidamente envasados.

Capítulo IV

Otros supuestos de venta

Artículo 15

La venta de productos alimenticios perecederos de temporada y la venta directa por agricultores de sus propios productos podrá ser autorizada por el Ayuntamiento en el domicilio o lugar que se designe.

Artículo 16

Cuando el solicitante sea agricultor los documentos que deberá adjuntar a su solicitud serán los siguientes:

a) Último recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles de naturaleza rústica.

b) Certificación expedida por la Agencia de Extensión Agraria justificativa de que los artículos a vender son de producción propia.

c) Acreditación de que el domicilio donde se ejercerá la venta es el propio y habitual del solicitante.

d) Relación de sus explotaciones agrícolas y de los productos cultivados en las mismas.

e) Alta y último recibo de ingreso de las cotizaciones de Seguridad Social en el régimen especial agrario.

Artículo 17

La venta directa llevada a cabo por la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma por mandato o autorización expresa de las mismas, no se halla sometida a las normas de la presente Ordenanza.

Artículo 18

Las autorizaciones se concederán previo informe del Jefe Local de Sanidad o Veterinario titular y las instalaciones deberán reunir condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Capítulo V

Inspección y sanción

Artículo 19

Este Ayuntamiento por mediación del Servicio de Inspección Municipal de Consumo y Veterinaria vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de las licencias concedidas de cuanto se dispone en esta Ordenanza.

Artículo 20

El incumplimiento de la presente Ordenanza, en cuanto suponga infracción será sancionado conforme a lo dispuesto en la Ley 26/84, de 19 de julio, General para la Defensa de los consumidores y usuarios y Real Decreto 1.945/83, de 22 de junio, previa instrucción del correspondiente expediente administrativo.

Disposición adicional

Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, será de aplicación con carácter supletorio, el Real Decreto 1.010/85, de 5 de junio.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas Ordenanzas Municipales se opongan o contradigan el texto de la presente ordenanza que entrará en vigor con arreglo a lo dispuesto en el artículo 70, en relación con el artículo 65.2 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local.

La presente Ordenanza se publicará íntegramente en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y entrará en vigor en el plazo establecido en los artículos 70.2, en relación con el 65.2, ambos de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

• Alhama de Murcia, 1 de febrero de 1993.—El Alcalde, Diego J. Martínez Cerón.

Número 2074

MAZARRÓN

El Agente Ejecutivo del Ayuntamiento de Mazarrón.

Hace saber: Que en el expediente de apremio administrativo seguido en esta Agencia Ejecutiva contra Construcciones López Bastida, S.L., con C.I.F. B-30025902, cuyo último domicilio conocido es en Plaza Santo Domingo de Murcia, se ha dictado por certificaciones de descubierto al Ayuntamiento de Mazarrón, por los conceptos de Impuesto Municipal sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana y Licencia de obras, importe por principales, recargos de apremio y supuesto para costas e intereses de demora de 114.741 pesetas con fecha 21 de diciembre de 1992, la siguiente:

Diligencia: «Notificados los débitos perseguidos y transcurrido el plazo legal, siendo insuficientes o desconociéndose otros bienes embargables, declaro embargado el inmueble perteneciente al deudor que se describe, inscrito en el Registro de la Propiedad de Totana y cuyos datos registrales se indican:

—Finca número 36.555, tomo 1.490, libro 423, folio 6.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor del Ayuntamiento de Mazarrón.

Notifíquese al deudor, y en su caso a los terceros poseedores y acreedores hipotecarios; requiéransela entrega de los títulos de propiedad, en el plazo de quince días, de la finca embargada, y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para autorización de subasta».

Lo que notifico por medio de este edicto, con el fin de que comparezca por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se le sigue en el plazo de ocho días a partir de la publicación del presente, conforme al artículo 103.6 del Reglamento General de Recaudación.

Recursos: Contra los actos y resoluciones dictadas en materia de gestión recaudatoria ejecutiva que no pongan fin a la vía administrativa, ante el señor Alcalde-Presidente en el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso.

Advertencia: El procedimiento de apremio aunque se interponga recurso solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 de R.G.R.

Liquidación de intereses de demora: las cantidades adeudadas devengarán interés de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de ingreso. La base sobre la que se aplicará el tipo de interés no incluirá el recargo de apremio (artículo 109 del R.G.R.).

Mazarrón, 12 de febrero de 1993.—El Agente Ejecutivo, Manuel Andrés Acosta Méndez.

Número 2072

CARTAGENA**Negociado de Patrimonio****EDICTO**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 1992, ha adoptado acuerdo de aprobar inicialmente expediente de alteración de la calificación jurídica de un inmueble de su propiedad situado en calle de Gisbert de esta ciudad, para su desafectación del dominio y servicio público a que está adscrito y su calificación jurídica como bien patrimonial.

En cumplimiento del citado acuerdo y de conformidad con lo establecido en el artículo 8-2.º del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, el expediente que se tramita al efecto se somete a información pública, a efectos de reclamaciones o alegaciones que puedan presentarse, por plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», estando de manifiesto en el Negociado de Patrimonio, donde podrá ser examinado en días y horas hábiles.

Cartagena, 4 de enero de 1993.—El Concejal Delegado del Área de Interior, Balcomero Salas García.

Número 2491

MURCIA

Gerencia de Urbanismo

ANUNCIO**Aprobación inicial de los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación de la Unidad de Actuación 2.ª del P.E.R.I. del entorno de la calle Jardín de Guadalupe**

El Consejo de la Gerencia de Urbanismo de este Ayuntamiento, en su reunión del día 22 de enero de 1993, ha aprobado inicialmente los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación a constituir para el desarrollo urbanístico de la unidad de actuación 2.ª del P.E.R.I. del entorno de la calle Jardín de Guadalupe, presentados por la mercantil Jesús Torrecillas, S.A., titular de más del 60% de la superficie de dicha unidad.

Lo que se somete a información pública por plazo de quince días, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», durante el cual los interesados podrán conocer el contenido del expediente en la Gerencia de Urbanismo y formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Murcia, 3 de febrero de 1993.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo e Infraestructuras.

Número 2451

ÁGUILAS**ANUNCIO**

Aprobado por la Comisión Municipal de Gobierno en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de febrero de 1993 el pliego de cláusulas económico-administrativas que ha de regir la contratación directa del suministro de «Camión para uso y destino del Servicio Municipal de limpieza viaria y recogida de basuras», con un tipo de licitación de 6.800.000 pesetas, incluido I.V.A., matriculación y demás impuestos, teniendo el carácter de máximo y admitiéndose las ofertas a la baja.

Dicho documento junto con sus antecedentes se expone públicamente en el Negociado de Bienes y Obras Municipales donde podrá examinarse en horario de oficinas, de lunes a viernes, durante el plazo reglamentario de ocho días hábiles

contados a partir del siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», durante el que se podrán presentar reclamaciones y/u observaciones al citado documento.

Águilas, 19 de febrero de 1993.—El Alcalde, Manuel Carrasco Muñoz.

Número 2452

LORCA**EDICTO**

Por haber solicitado Zenón Pascual Teruel, AC-09592, licencia para instalación de café-pastelería con obrador en Plaza Calderón de la Barca, se abre información pública por plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convengan a su derecho.

Lorca, 8 de febrero de 1993.—El Alcalde, José Antonio Gallego López.

Número 2453

JUMILLA

Por don Jacinto Ródenas Abarca, se ha solicitado licencia municipal para la instalación y apertura de un aparcamiento-garaje cuyo emplazamiento será en calle Cartagena, número 10.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Jumilla, 24 de febrero de 1993.—El Alcalde.

Número 2454

LORCA**EDICTO**

Por haber solicitado Himalia, S.A., AC-11092, licencia para instalación de

aparcamiento público en Plaza de Colón, se abre información pública por plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convengan a su derecho.

Lorca, 25 de febrero de 1993.—El Alcalde, José Antonio Gallego López.

Número 2492

LORQUÍ**EDICTO**

Aprobada por la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión del día 1 de marzo de 1993, la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes con referencia al 1 de enero de 1993, se expone al público por plazo de quince días, a efectos de reclamaciones.

Lorquí, 2 de marzo de 1993.—El Alcalde.

Número 2493

MURCIA**BANDO**

Don José Méndez Espino, Alcalde de Murcia.

Hace saber: Que del 8 al 29 de marzo de 1993, estarán expuestas al público las listas correspondientes a la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes, en los locales del Servicio de Estadística, sitos en calle Frenería, número 10, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14.

Lo que se hace público a efectos de que las personas interesadas puedan consultar su correcta inscripción y, en su caso, presentar las reclamaciones pertinentes, todo ello al amparo de lo establecido en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y Resolución de 26 de julio de 1991, del INE y de la Dirección General de Cooperación Territorial.

Murcia, 1 de marzo de 1993.—El Alcalde, José Méndez Espino.